

Asunto: En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de enero de 2024, dictado en autos del expediente **SUP-JDC-99/2024**, se apertura la cedula de notificación por estrados del inicio de las **setenta y dos horas**, del escrito que contiene el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, signado por la ciudadana Carmela Santos Vicente, en contra de **"A) La omisión de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal, a partir de la designación de "precandidaturas únicas" y eventuales candidaturas en el contexto de los procesos electorales que se llevan a cabo en 8 entidades federativas del país, para la elección de gubernaturas, así como para la elección de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, los cuales se encuentran supeditados al cumplimiento del referido principio constitucional. B) La omisión de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal, a partir de la designación de una "precandidatura única" para la elección de la gubernatura del estado de Chiapas, que se lleva a cabo en el contexto de la elección de gubernaturas de 8 entidades federativas del país, sujetas al cumplimiento del referido principio constitucional, así como de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, sujeto también al cumplimiento del mismo principio. C) La omisión de verificar y analizar el inminente incumplimiento del principio de paridad, a partir de la definición del género en la designación de las "precandidaturas únicas" para la elección de gubernaturas que se llevan a cabo en 8 entidades federativas del país, así como de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecinueve horas con cero minutos del día 31 de enero del año 2024**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos dispuesto, 17 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de enero de 2024, dictado en autos del expediente **SUP-JDC-99/2024**, se hace del conocimiento público el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, signado por la ciudadana Carmela Santos Vicente, en contra de **"A) La omisión de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal, a partir de la designación de "precandidaturas únicas" y eventuales candidaturas en el contexto de los procesos electorales que se llevan a cabo en 8 entidades federativas del país, para la elección de gubernaturas, así como para la elección de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, los cuales se encuentran supeditados al cumplimiento del referido principio**

constitucional. B) La omisión de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal, a partir de la designación de una "precandidatura única" para la elección de la gubernatura del estado de Chiapas, que se lleva a cabo en el contexto de la elección de gubernaturas de 8 entidades federativas del país, sujetas al cumplimiento del referido principio constitucional, así como de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, sujeto también al cumplimiento del mismo principio. C) La omisión de verificar y analizar el inminente incumplimiento del principio de paridad, a partir de la definición del género en la designación de las "precandidaturas únicas" para la elección de gubernaturas que se llevan a cabo en 8 entidades federativas del país, así como de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México".-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se publica en los estrados y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; misma que permanecerá durante **setenta y dos horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	
Revisó	Lic. Edith Uriostegui Jiménez	
Elaboró	Lic. Mytzy Daniela Roa Ballón	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



COMISIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
OFICINA DE PARTES

Se recibe el presente escrito con firma
autógrafa, en 32 fojas y sus anexos en
copia simple de diversa documentación,
en 5 fojas.

Total: 37 fojas.

Lic. Joselyn Monserrath Pizil Valencia.

**Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.**

Actora: Carmela Santos Vicente

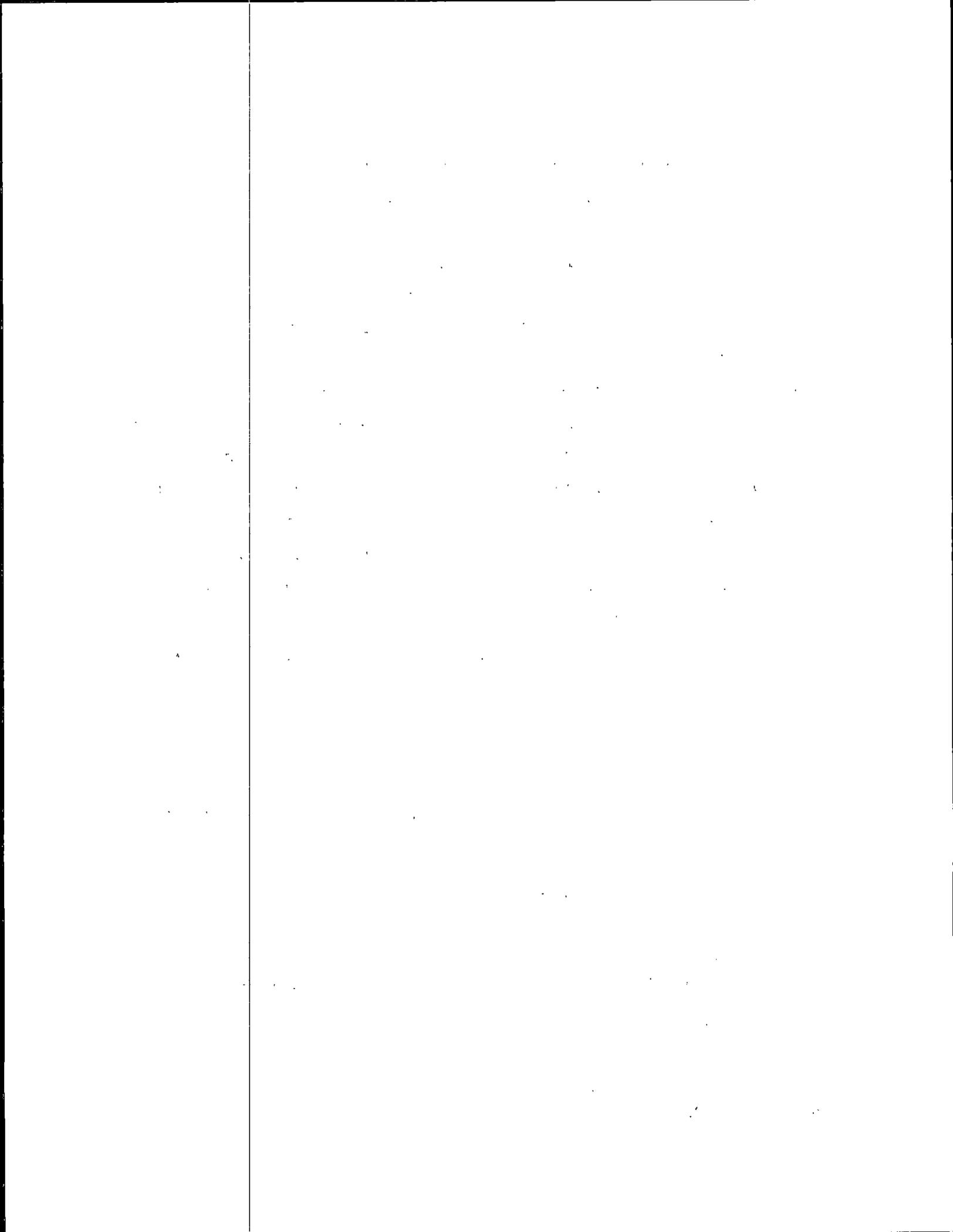
**Autoridad Responsable: Partido
Político MORENA y la coalición
denominada "JUNTOS SIGAMOS
HACIENDO HISTORIA EN
CHIAPAS" Y OTRAS.**

**H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN.**

Presente.

OFICIALIA DE PARTES
2024 ENE 26 17:34 40s
TEPJF SALA SUPERIOR

Carmela Santos Vicente, ciudadana mexicana por nacimiento, en plena vigencia y ejercicio de mis derechos políticos y civiles, promoviendo en mi calidad de **militante activa del Partido Político Morena**, como lo acredito con el comprobante electrónico de afiliación, expedida por la Secretaría de Organización Nacional, con fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, el cual anexo al presente; así como también en mi calidad de aspirante a lo que en su momento se llamó **"Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Chiapas"**, el cual lo acredito con copia de la "solicitud de inscripción al Proceso de Definición de La Coordinación de Defensa de la Transformación de Chiapas", el cual adjunto al presente; además, comparezco en mi calidad de mujer e integrante de ese sector de la sociedad que históricamente hemos sido replegadas en el ejercicio de los derechos políticos electorales, como obstáculo para participar en las funciones públicas de nuestro país; señalando como correo electrónico para recibir notificaciones, la siguiente cuenta: mujeresunidas24@outlook.com, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. Expuesto lo anterior, manifiesto que el motivo de mi comparecencia por medio del presente escrito, es para lo siguiente:

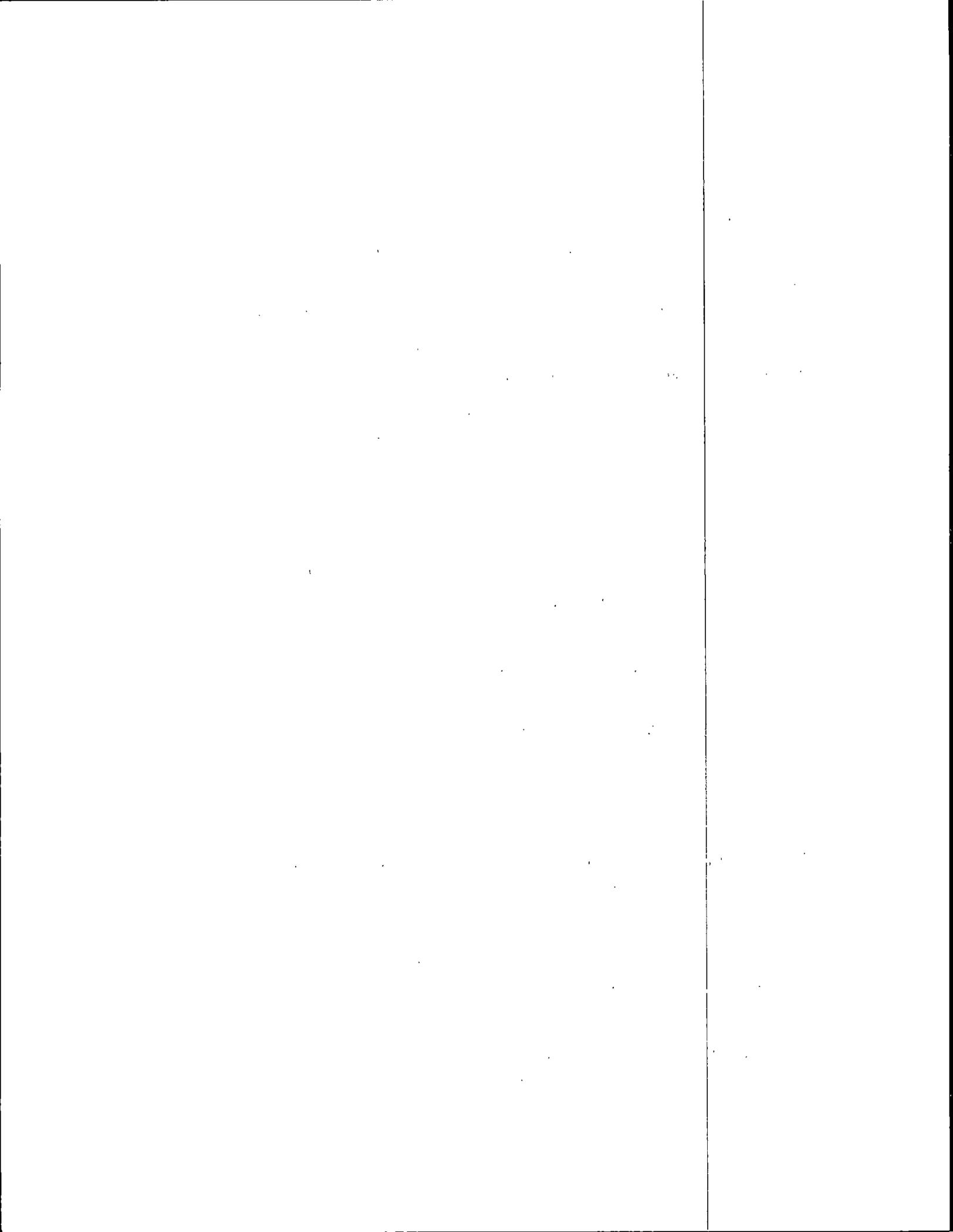


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, numeral 2, 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y debido a lo avanzado de los procesos electorales que se encuentran realizado para elección de gubernaturas en 8 entidades federativas, así como la jefatura de gobierno de la Ciudad de México; además, de que no encuentro otra vía por medio del cual se pueda recurrir los actos que más adelante indico, acudo ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **VÍA PER SALTUM**, promoviendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de las siguientes autoridades y actos que a continuación voy a precisar:

ACTOS RECLAMADOS:

- A). **La omisión de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal, a partir de la designación de “precandidaturas únicas” y eventuales candidaturas en el contexto de los procesos electorales que se llevan a cabo en 8 entidades federativas del país, para la elección de gubernaturas, así como para la elección de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, los cuales se encuentran supeditados al cumplimiento del referido principio constitucional**

- B). **La omisión de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal, a partir de la designación de una “precandidatura única” para la elección de la gubernatura del estado de Chiapas, que se lleva a cabo en el contexto de la elección de gubernaturas de 8 entidades federativas del país, sujetas al cumplimiento del referido principio constitucional, así como de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, sujeto también al cumplimiento del mismo principio.**



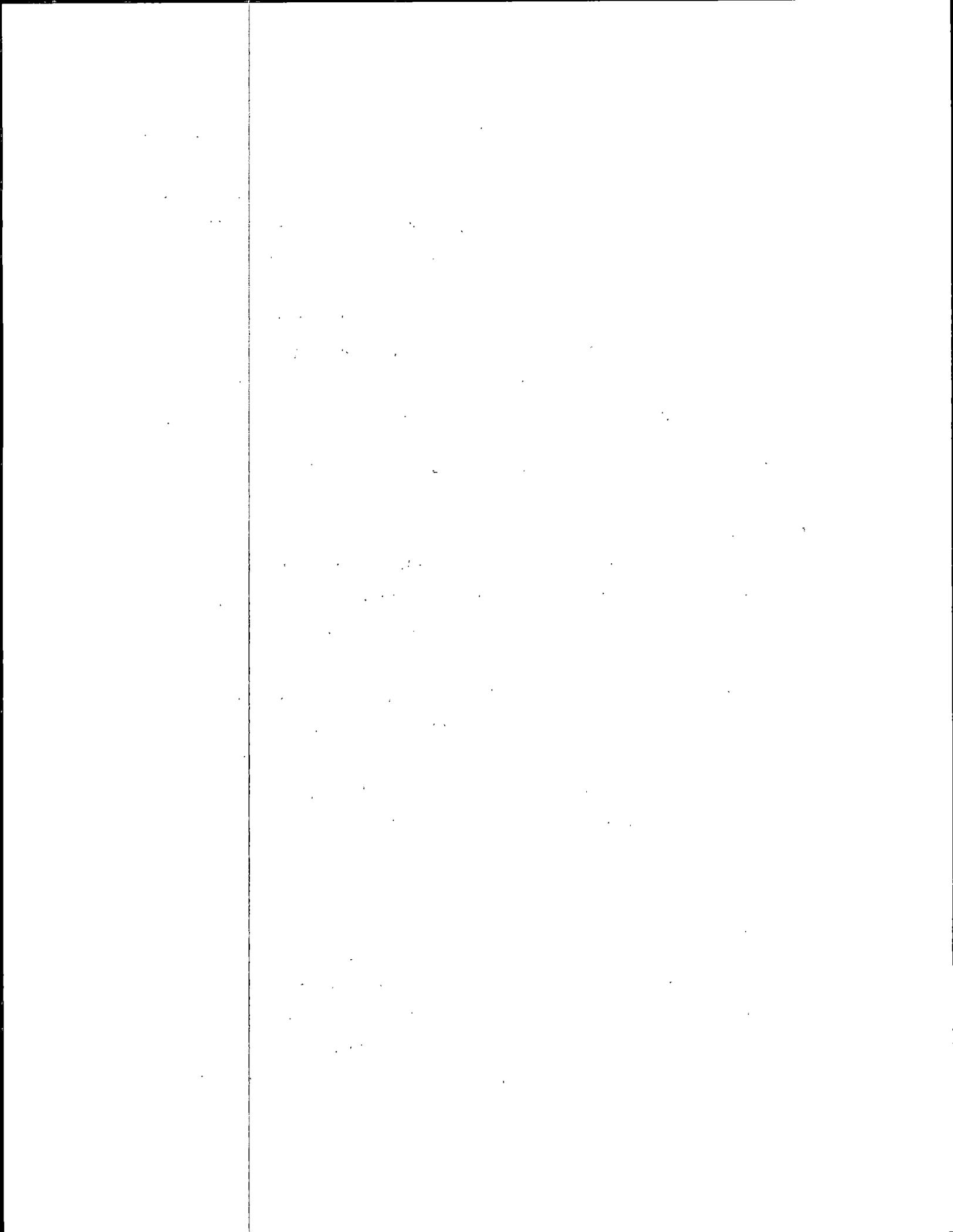
- C). La omisión de verificar y analizar el inminente incumplimiento del principio de paridad, a partir de la definición del género en la designación de las “precandidaturas únicas” para la elección de gubernaturas que se llevan a cabo en 8 entidades federativas del país, así como de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.**

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- 1. El acto reclamado con el inciso A), le atribuyo al Partido Político Nacional MORENA y la Coalición de partidos políticos que encabeza en: Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán, formada por los partidos políticos nacionales: Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.**
- 2. El señalado con el inciso B), le atribuyo al Partido Político Nacional MORENA y la Coalición que encabeza denominada “Sigamos Haciendo Historia en Chiapas”, integrada por los partidos políticos nacionales: Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, así como lo partidos políticos con registro local: Encuentro Solidario Chiapas, Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, y Redes Sociales Progresistas.**
- 3. El acto reclamado con el inciso C), le atribuyo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y a los Institutos Electorales Locales de: Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Veracruz, Tabasco, Yucatán y Chiapas.**

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a continuación, me permito precisar lo siguiente:

a) Nombre de la actora: Carmela Santos Vicente.

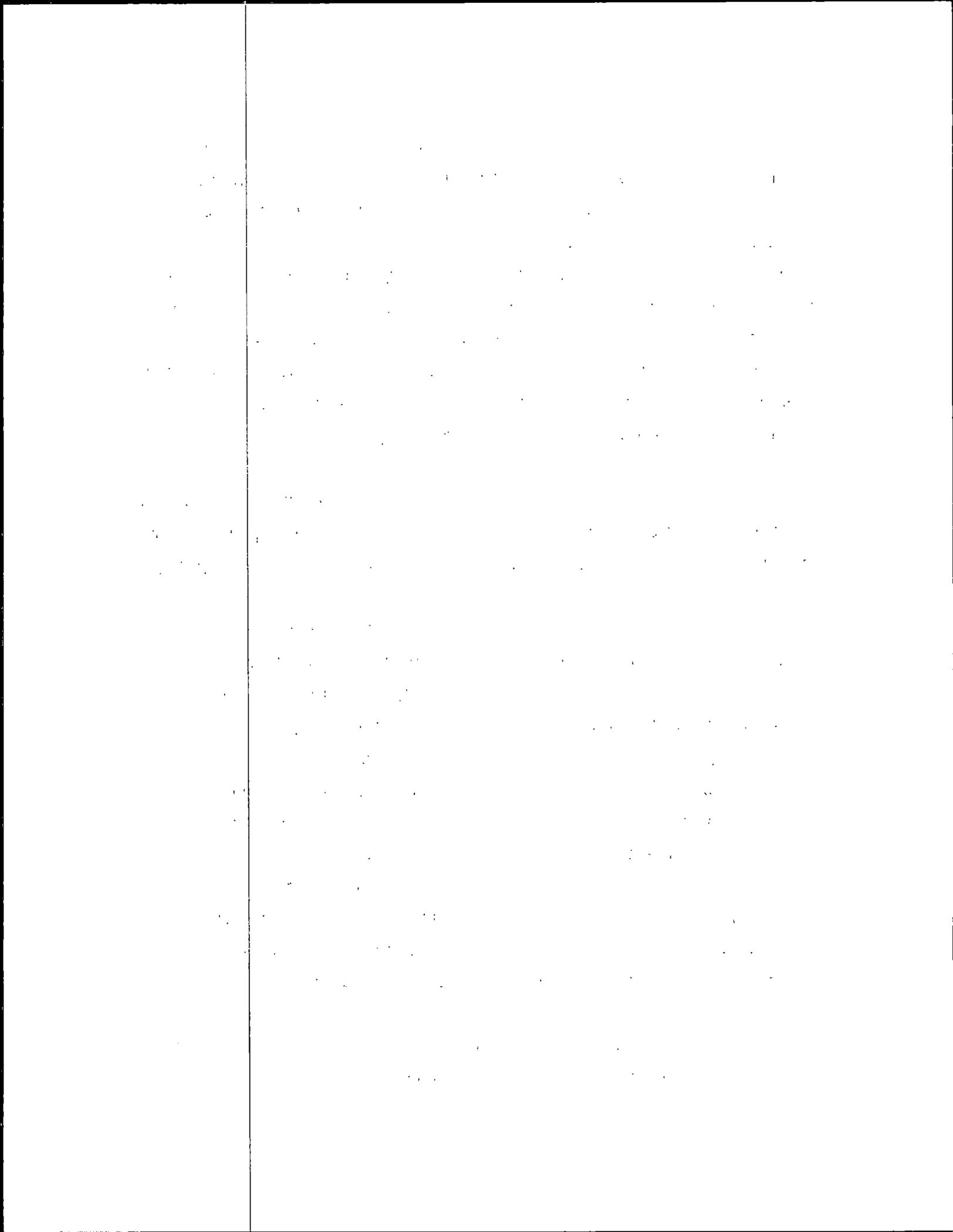


b) Domicilio para oír notificaciones y personas autorizadas para en su caso las pueda oír y recibir: Ya ha quedado precisado en líneas anteriores.

c) Acompañar los documentos que sea necesario para acreditar la personería del promovente. Para acreditar este requisito anexo al presente medio de impugnación copias del comprobante electrónico de afiliación, expedida por la Secretaría de Organización Nacional del Partido Político MORENA, que me acredita como militante activa de dicho instituto político; también adjunto copia de mi credencial de elector, en virtud de que comparezco con la calidad de ciudadana mexicana, integrante de un sector de la sociedad que históricamente hemos sido discriminadas del ejercicio de nuestros derechos políticos electorales (LAS MUJERES). Además, adjunto copias de la “solicitud de inscripción al Proceso de Definición de La Coordinación de Defensa de la Transformación de Chiapas” que, en su momento me acreditó como aspirante a lo que se llamó “La coordinación de la Transformación para el Estado de Chiapas”.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y el responsable del mismo: Los actos reclamados, así como las autoridades responsables, también ya han quedado precisados con anterioridad.

e) Fecha de notificación del acto reclamado o en que se tuvo conocimiento: La existencia de los actos reclamados, **los conocí a partir del lunes veintidós de enero del presente año**, fecha en que, mediante las redes sociales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, me enteré que el Partido Político Morena en coalición con otros institutos políticos, había registrado un convenio de coalición ante dicho órgano electoral; asimismo, en esa misma fecha me enteré que los partidos políticos que conforman la colación denominada “Sigamos Haciendo Historia en Chiapas”, encabezada por el Partidos Políticos MORENA, informaron al órgano electoral citado, el nombre de una persona del sexo masculino, como “precandidato único”.



A partir de lo anterior, me di a la tarea de investigar por medio de las redes digitales y ese mismo día también me cercioré que el Partido Político MORENA, encabeza una coalición de partidos en: Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Veracruz, Tabasco y Yucatán, formada por los partidos políticos nacionales: Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en donde también han designado “precandidaturas únicas”. Incluso, pude darme cuenta que en algunos estados ya terminó el período de precampaña con la designación de precandidaturas únicas.

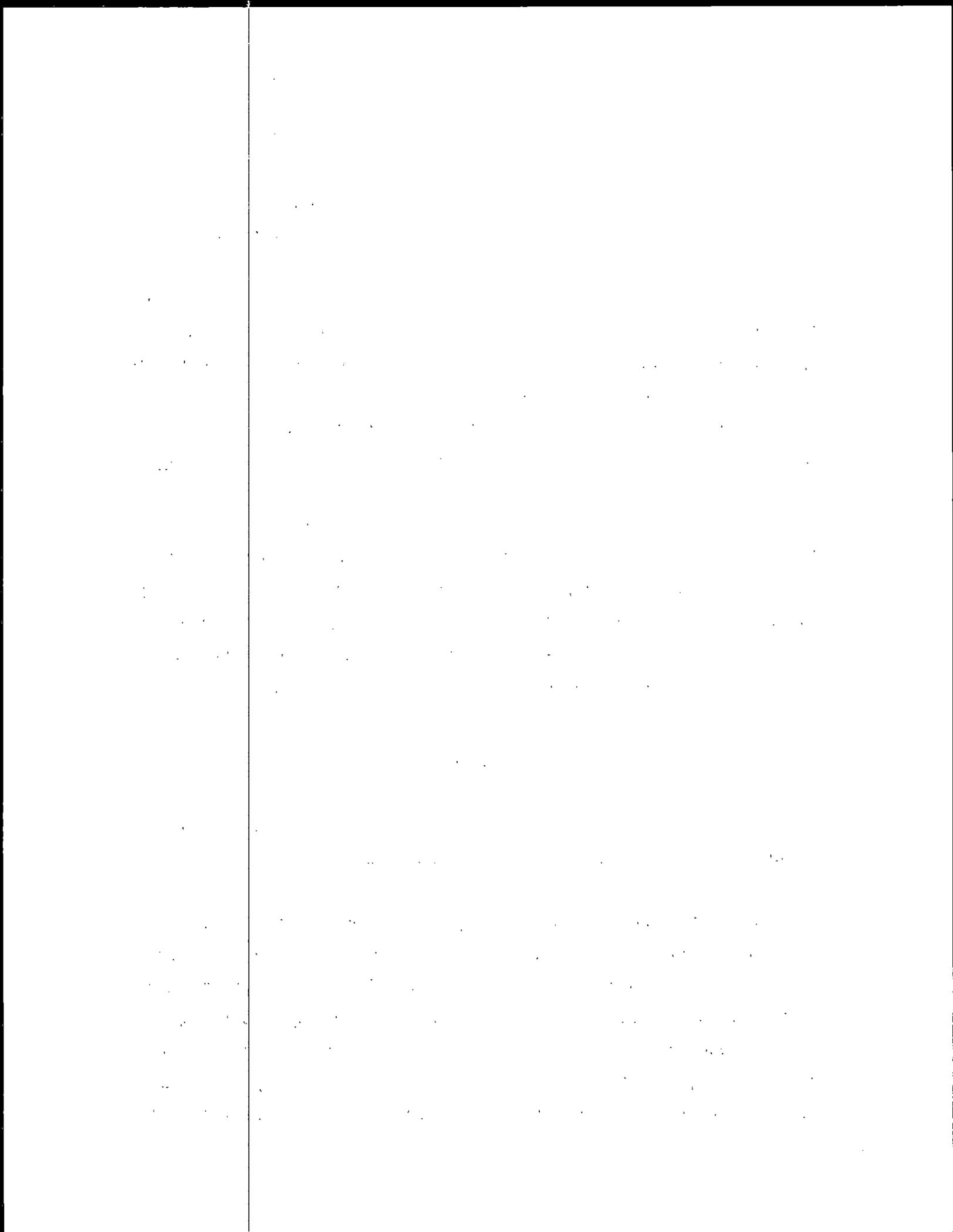
e) Hechos en que se basa la impugnación; agravios que causa el acto reclamado; y, preceptos violados.

Hechos

1. En el mes de septiembre del año pasado, el Partido Político MORENA, lanzó las convocatorias para participar en el proceso interno para la designación de la “Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en los estados de: Ciudad de México, Jalisco, Yucatán, Tabasco, Morelos, Guanajuato, Puebla, Veracruz, y Chiapas. Esto es un hecho notorio, ya que es información pública y puede ser verificado en el siguiente link: <https://morena.org/elementor-21561/>

2. En ese sentido, decidí hacer mi registro en la convocatoria correspondiente al estado de Chiapas; sin embargo, con fecha trece de octubre del año pasado, el Partido MORENA, dio a conocer la lista oficial de aspirantes que pasarían a la etapa de encuestas para definir quién de ellos sería la Coordinadora o Coordinador de Defensa de la Transformación para el estado de Chiapas, siendo éstos los siguientes:

- Patricia Armendáriz
- Rosa Irene Urbina
- Sasil de León
- Eduardo Ramírez

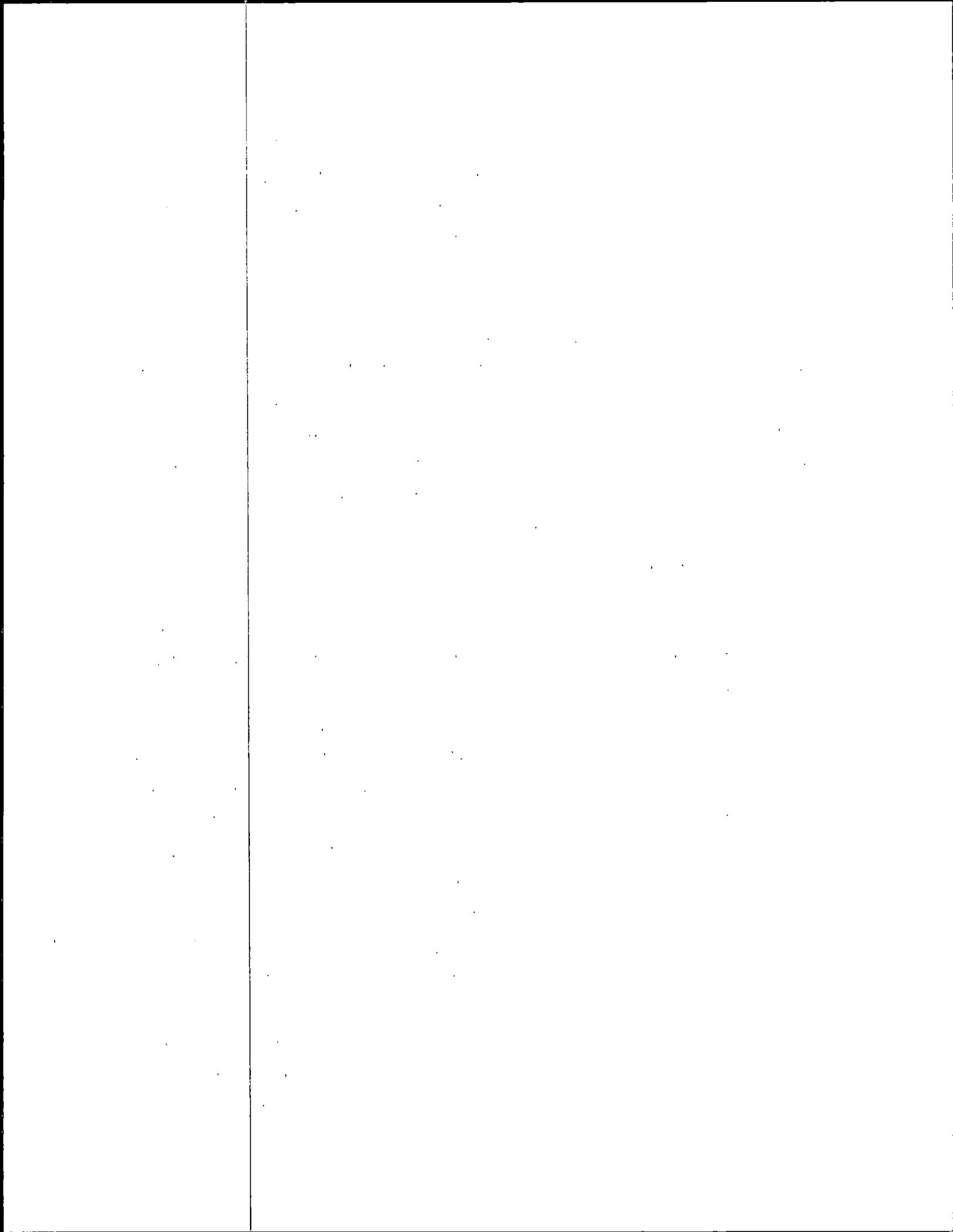


- José Manuel Cruz
- José Antonio Aguilar
- Carlos Morales

3. Como puede verse, no fui seleccionada para participar en la encuesta. Sin embargo, debido a que sí fueron seleccionadas tres perfiles del género femenino, de alguna manera me sentí representada en ese proceso interno de selección, puesto que había la posibilidad de que, en una de las tres mujeres recayera la designación. Lamentablemente no fue así, porque la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, en sesión instalada el día diez de noviembre del año en curso, a través de transmisión en vivo que fue reproducida públicamente mediante las plataformas de Facebook y YouTube, en los perfiles de **“Mario Delgado Carrillo”** y **“Morena Si”**, respectivamente, se dieron a conocer por turno, los resultados de las encuestas que se llevaron en cada una de las entidades federativas en que también se designarían a la o el coordinador de la defensa de la cuarta transformación.

En el caso de Chiapas, el anuncio de los resultados se dio a conocer en la madrugada del día once de noviembre del presente año, designando a Óscar Eduardo Ramírez Aguilar como lo que en su momento se llamó “Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Chiapas”, esta designación se equiparaba hasta en ese entonces a una eventual precandidatura única, a pesar de que la designación provenía de procedimientos internos llevados a cabo al margen de lo que establecen las leyes electorales, en cuanto a los tiempos para definir y determinar las precandidaturas que, en el caso de Chiapas, el proceso electoral daría inicio hasta el siete de enero del presente año.

4. Ahora bien, debo hacer mención que el proceso electoral para la elección de gubernaturas en las ocho entidades federativas del país y para la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, se ajustan a los plazos y tiempos que establezcan la respectiva normatividad interna de cada una de ellas. Es por ello que actualmente

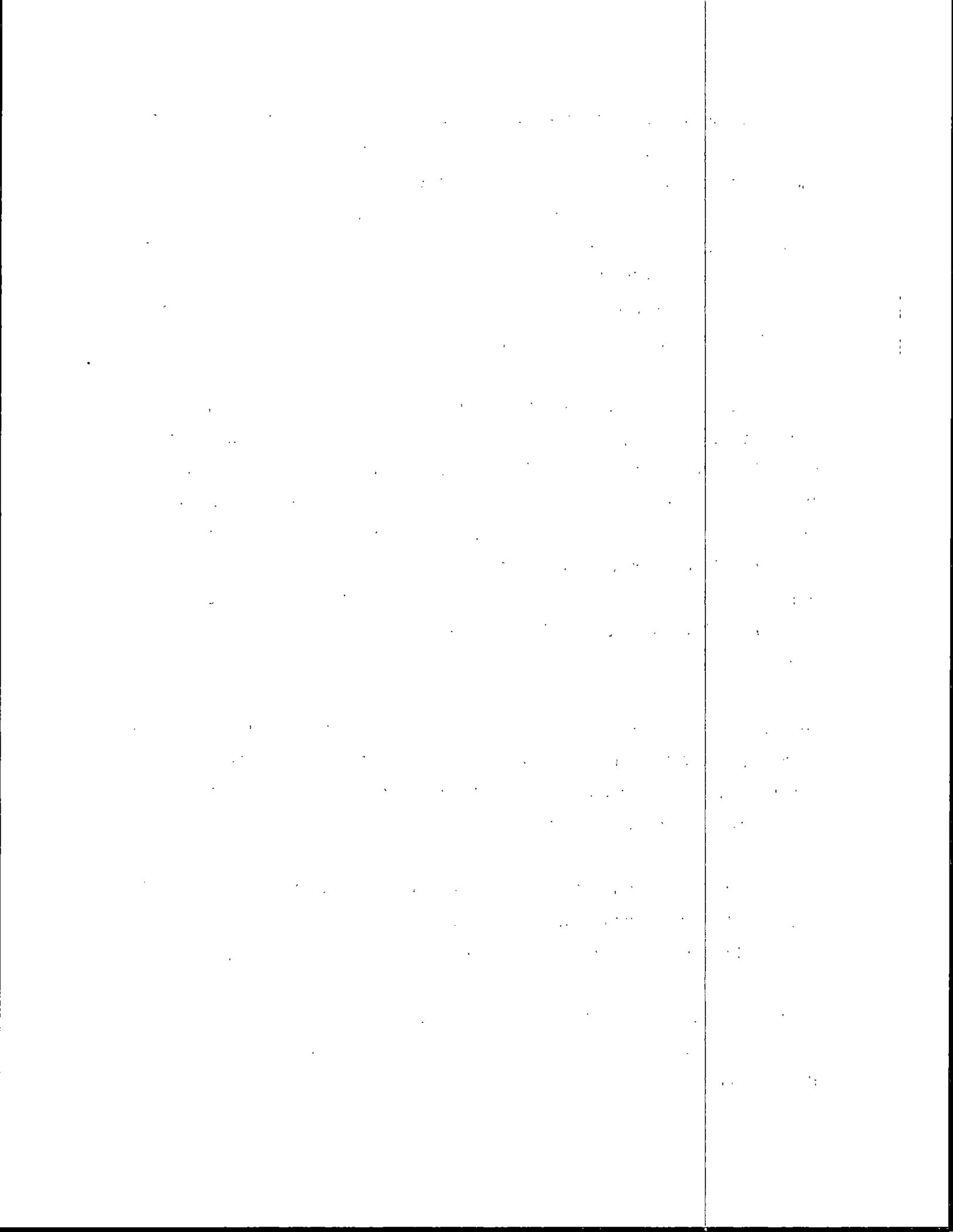


en algunos estados se encuentran en período de precampaña y, en algunos otros, ese periodo ya terminó. En el caso de Chiapas, como dije, el proceso electoral dio inicio el pasado siete de enero del presente año y, dentro del calendario electoral aprobado por el Instituto de Elecciones, se señaló como fecha límite para que los partidos políticos informaran el nombre de las personas que participarán como precandidatos, el día 21 de enero del presente año. Por otra parte, en el referido calendario electoral se señaló como fecha límite para el registro de convenios de coalición, el 23 de enero de este mismo año.

Como antes ya lo mencioné, mediante publicación en las plataformas digitales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el pasado lunes 22 de enero me enteré que el Partido Político MORENA y los Partidos Políticos Nacionales: Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, así como los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Chiapas, Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, y Redes Sociales Progresistas, presentaron la solicitud ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sobre el registro de un convenio de coalición electoral que han denominado "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas".

Así mismo, también el 22 de enero del presente año, tuve conocimiento que los partidos políticos antes mencionados, informaron ante el referido Instituto Electoral, el nombre de una persona del sexo masculino, como "precandidato único" de cara a la elección de la gubernatura en Chiapas.

También en esa misma fecha, me di a la tarea de investigar en diferentes sitios de internet sobre los procesos electorales que se llevan a cabo en: Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Veracruz, Tabasco y Yucatán, y pude darme cuenta que el partido político MORENA, encabeza una coalición con los mismos partidos políticos nacionales antes mencionados, en donde también han designado a una "precandidatura única", con la diferencia, en todos los casos, sobre el nombre de la coalición.



5. Es importante señalar que en la designación de las “precandidaturas únicas” que el Partido Político Morena ha designado en las ocho entidades federativas del país donde este año se elegirán las gubernaturas, sigue un mismo patrón de procedimiento para definir el nombre de la persona, que consiste en postular a las personas que fueron designadas como “coordinador o coordinadora de los comités de defensa de la transformación”, entre los días diez y once de octubre del año pasado.

De esa manera, he podido darme cuenta que la designación de las “precandidaturas únicas” en los estados en donde actualmente se encuentran en curso procesos electorales, han sido postuladas conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Ciudad de México	Jalisco	Guanajuato	Morelos	Puebla	Veracruz	Tabasco	Yucatán	Chiapas
Clara Marina Brugada Molina	Claudia Delgadillo González	Alma Edwviges Alcaraz Hernández	Margarita González Saravia	Alejandro Armenta Mier	Rocío Nahle García	Javier May Rodríguez	Joaquín Díaz Mena	Óscar Eduardo Ramírez Aguilar

Con base en lo anterior, es que estoy convencida que la configuración en general de las postulaciones de las “precandidaturas únicas” que ha realizado el partido político MORENA, así como los partidos políticos coaligados en cada uno de los estados en que se elegirán gubernaturas el presente año, evidentemente se encaminan a vulnerar el principio de paridad de género en su dimensión transversal, pues las autoridades responsable han omitido cumplir y hacer cumplir con dicho principio constitucional, o en su caso, ni siquiera se ha verificado su cumplimiento.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying any discrepancies or errors that may occur during the course of the business.

2. The second part of the document focuses on the role of the auditor in verifying the accuracy of the financial statements. It highlights that the auditor must exercise a high degree of professional skepticism and must not be influenced by the management's expectations. The text also notes that the auditor's primary responsibility is to the shareholders and to the public, and that they must act in the best interests of these parties.

3. The third part of the document discusses the various methods used by auditors to gather evidence and to test the financial statements. It mentions that auditors may use a variety of techniques, including inspection, observation, and inquiry, to obtain sufficient and appropriate evidence. The text also notes that the auditor must evaluate the reliability of the evidence and must be prepared to adjust the audit opinion if necessary.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication between the auditor and the management of the company. It emphasizes that the auditor must maintain an open and honest dialogue with the management and must be able to report any findings or concerns in a clear and concise manner. The text also notes that the auditor must be able to explain the reasons for their audit opinion and must be prepared to defend their findings if necessary.

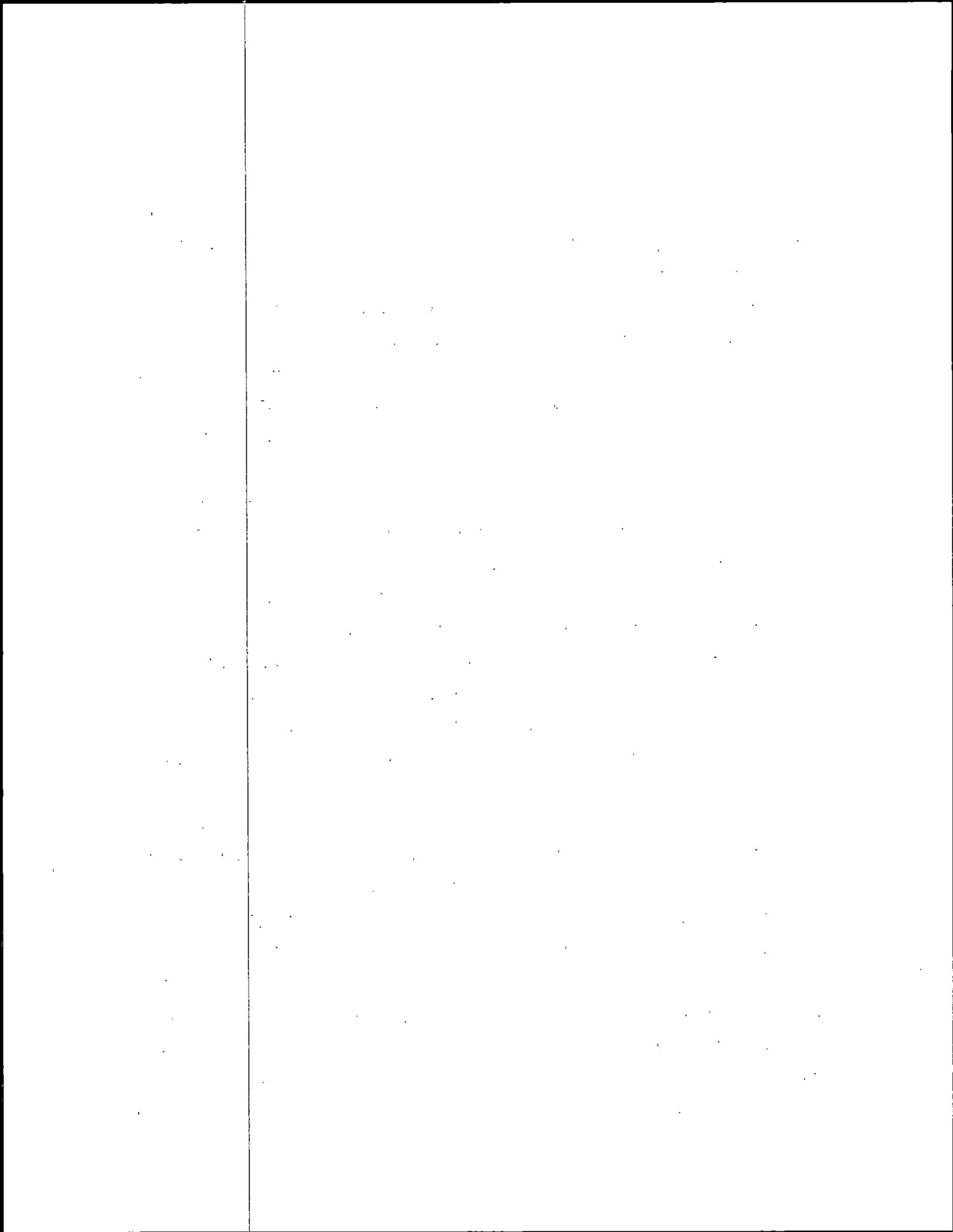
5. The fifth part of the document discusses the various factors that can influence the auditor's judgment and the quality of the audit. It mentions that factors such as the complexity of the business, the quality of the internal controls, and the integrity of the management can all have a significant impact on the audit process. The text also notes that the auditor must be able to identify and assess these factors and must be prepared to adjust the audit approach accordingly.

Lo considero así, porque todas esas postulaciones devienen de un mismo procedimiento interno en el que, además de que fue realizado al margen de los plazos y términos que marcan las leyes electorales, dicho procedimiento interno llevado a cabo por el partido político MORENA, no respetó el principio de paridad de género en su dimensión transversal, al momento de definir en qué estados se designaría a una mujer para lo que en su momento se llamó "coordinación de comités de defensa de la transformación". Esa violación al principio de paridad, subsiste en la postulación de las precandidaturas únicas, y continuará esa misma violación una vez que se conviertan en candidaturas. Por ello es necesario que se verifique y se exija su cumplimiento.

Es por ello que presento este medio de impugnación para que desde ahora se verifique esa violación que el partido político MORENA y los partidos coaligados pretenden consumir al momento del registro de las candidaturas para la elección de gubernaturas en ocho entidades federativas del país y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ya que causa agravios a las mujeres, como un sector de la sociedad en la que también me identifico, porque siempre hemos sido discriminadas y víctimas de violencia política por razón de género, con la finalidad de impedirnos el acceso para formar parte de las decisiones públicas de nuestro país y de nuestros respectivos estados.

Así mismo, me permito señalar que este medio de impugnación debe ser admitido directamente por esta Sala Superior, debido a que los actos reclamados acontecen en el contexto de la postulación de "precandidaturas únicas" postuladas por una coalición de partidos políticos, cuyo convenio me es desconocido y, en consecuencia, desconozco el procedimiento que se haya señalado en dicho convenio, para impugnar este tipo de actos. Por lo tanto, los agravios que a continuación expongo, debe ser conocido directamente por esta Sala Superior.

AGRAVIOS



PRIMERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONTEXTO GENERAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN 8 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contexto general en el que se enmarca la controversia

Como ya lo señalé en los antecedentes del presente medio de impugnación, el Partido Político MORENA coaligado con los partidos políticos nacionales: Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, así como algunos partidos políticos locales en cada una de las entidades federativas en donde este año se elige al titular del poder ejecutivo, pretende postular candidatos y candidatas que surgieron de un procedimiento llevado a cabo al interior del partido político Morena, en el que no se respetó el principio de paridad de género en su dimensión transversal.

En efecto, actualmente se encuentran en curso los procesos electorales locales para la elección del titular del poder ejecutivo en: Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán. En todas estas entidades federativas, se ha registrado ante los respectivos institutos electorales locales, una coalición de partidos políticos encabezados por Morena; asimismo, todos los partidos que conforman la coalición electoral que, como dije, encabeza morena, han informado ante la autoridad administrativa electoral correspondiente, el nombre de una sola persona como su precandidato único o precandidata única.

Pue bien, lo que es relevante mencionar al respecto, es que el nombre de las personas que han sido designadas como "precandidatos únicos" en cada una de las entidades federativas antes mencionadas, son las mismas personas que en el mes de noviembre del año pasado, fueron seleccionados como "coordinador" o "coordinadora" "de los comités de defensa de la transformación" en esas entidades

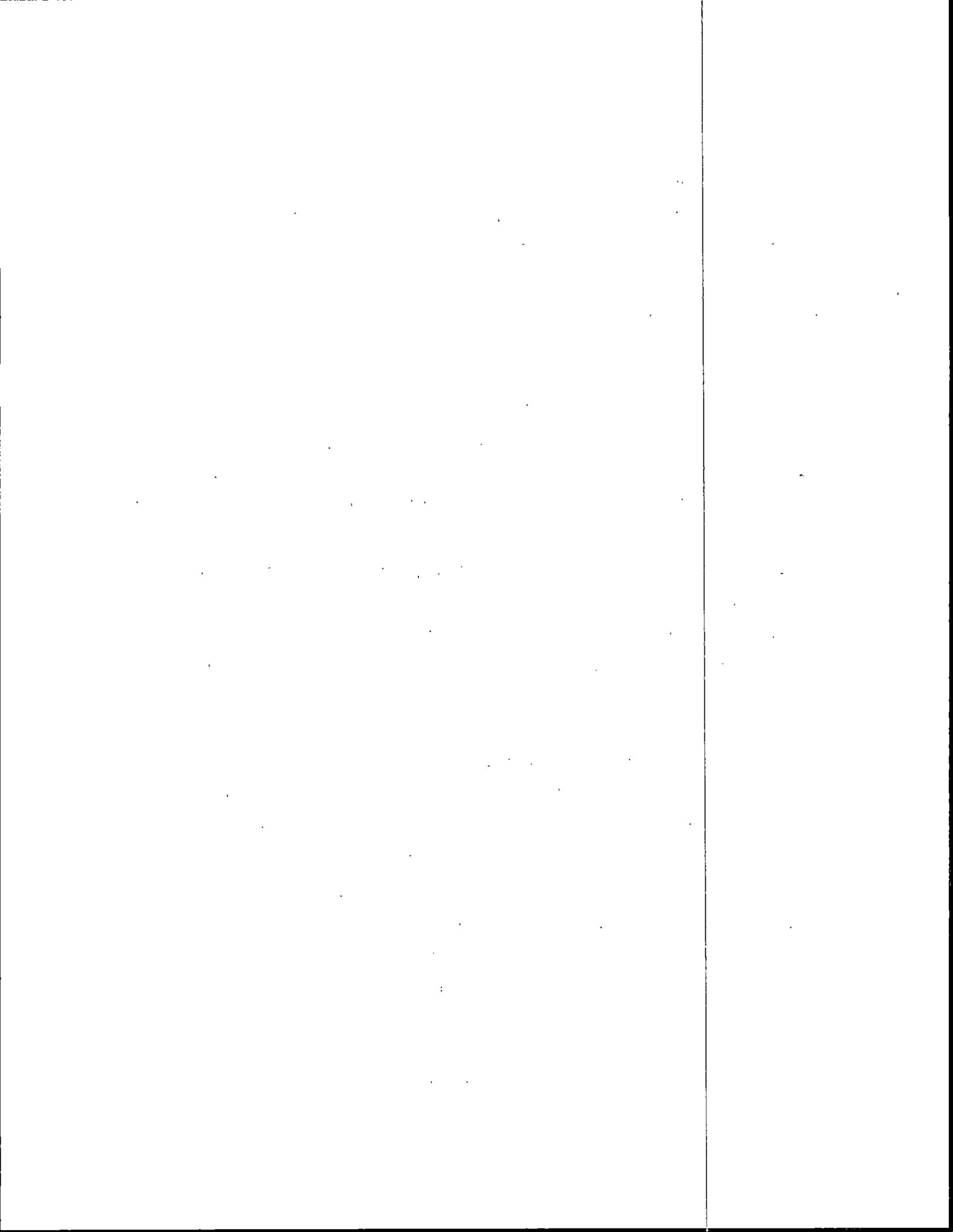
federativas.

Es decir, la configuración de las precandidaturas únicas en el contexto general de los procesos electorales que se llevan a cabo en la Ciudad de México y en ocho entidades federativas del país, ha seguido un mismo criterio de designación, que nace a partir de los resultados arrojados por la convocatoria emitida por el partido político Morena en el mes de septiembre del año pasado, en el que la suscrita también participó.

Por lo tanto, si ese es el caso, es necesario que este órgano jurisdiccional analice el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal, a partir de un análisis contextual que incluya, por supuesto, el procedimiento interno llevado a cabo por el partido político Morena para definir a las personas que se designaron como “coordinadores de los comités de defensa de la transformación” y que ahora esas mismas personas se han convertido en “precandidatos únicos” y, casi de manera automática, se convertirán también en candidatos y candidatas para la elección de gubernatura en ocho entidades federativas del país, incluyendo Chiapas, que es mi Estado, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Ese análisis es necesario desde ahora, porque si bien, la coalición de partidos encabezados por Morena, puede hacer cambios al momento de realizar el registro de las candidaturas, esos eventuales cambios únicamente serían para sustituir el nombre de las personas que ahora figuran como precandidatos y precandidatas, pero no sería para cambiar el género ya que, al respecto, es clara la definición o determinación de Morena y las coaliciones que encabeza, en la definición o determinación del género en cada una de las entidades federativas, a pesar de que con ello sea inminente la violación al principio de paridad en su dimensión transversal.

Es decir, desde mi perspectiva, Morena y los partidos políticos aliados en coalición



electoral, ya definieron con relación al género, cómo harán la postulación de sus candidaturas en las ocho entidades federativas que este año se elige al titular del poder ejecutivo, así como también ya definieron el género en la postulación de la candidatura para la jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Sobre esa cuestión ya no existe duda alguna.

Es por ello que insisto, desde ahora debe ser revisado el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal, que debe ser cumplido también en el contexto de los procesos electorales que se llevan a cabo para elegir gubernaturas el presente año, ya que así fue determinado por el Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo: INE/CG569/2023, el cual fue sustancialmente confirmado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente: SUP/RAP/327/2023, y que ya tenía como precedente la sentencia emitida en el expediente SUP/RAP/116/2020.

Referencias sobre el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal con relación al contexto histórico sobre la situación de las mujeres.

Ahora bien, para expresar el agravio medular en el presente asunto, considero necesario partir de la siguiente interrogante: **¿Por qué en el contexto general del asunto que he señalado anteriormente, no se cumple con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal?**

Para dar respuesta a lo anterior, con el debido respeto a este Máximo Tribunal del País, considero necesario señalar lo que entiendo por el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal. Pues bien, comienzo por decir que el principio constitucional de paridad de género, lo entiendo como una medida política que fue necesaria su incorporación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para erradicar la brecha de desigualdad que históricamente ha

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in entering data into the system, including the use of standardized codes and the requirement for double-checking entries. The text also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure that the records are up-to-date and accurate.

3. The third part of the document addresses the issue of data security. It highlights the need for robust security measures to protect sensitive financial information from unauthorized access and theft. The text discusses various security protocols, such as encryption and access controls, and the importance of regular security updates and training for staff.

4. The fourth part of the document discusses the role of technology in modern financial record-keeping. It explores the benefits of using automated systems and software solutions to streamline the recording process and reduce the risk of human error. The text also touches on the challenges of integrating new technologies with existing systems and the need for ongoing investment in research and development.

5. The fifth and final part of the document provides a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of accurate record-keeping, the need for strict security measures, and the benefits of leveraging technology. The text concludes by emphasizing the ongoing nature of the financial record-keeping process and the need for continuous improvement and adaptation to changing circumstances.

existido entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos electorales, y de muchos otros derechos. Al respecto, basta recordar que la mujer en nuestro país — y también en otras partes del mundo— ni siquiera tenían derecho a votar; este derecho, por mucho tiempo fue exclusivo de los hombres, como también lo fue el derecho a ser votado.

Nuestro país, se ha caracterizado por una cultura patriarcal en el que la mujer por su condición de mujer, se le ha visto como el sexo débil y por esa razón ha sido replegada a las labores domésticas. Así, por mucho tiempo han sido los hombres quienes siempre forman parte de las decisiones públicas que se toman en el país, en nuestros estados y en nuestros municipios. Ejemplo de ello es que, en Chiapas, que es mi estado natal, jamás ha llegado a ocupar una mujer el cargo de gobernadora.¹

Y si bien, en los últimos años hemos visto algunos cambios con relación a la participación política de las mujeres, ello ha sido a base de conquista por medio de luchas sociales; movimientos sociales de colectivos feministas que se han organizado para acortar la brecha de desigualdad respecto de los hombres, y que, dicho sea de paso, aunque ahora no los vemos impugando actos como el que ahora reclamo, sí han incidido en algunas importantes reformas constitucionales y legales, como, por ejemplo, la del año 2014, cuando se elevó a rango constitucional el principio de paridad de género²; y, la más reciente, la reforma constitucional del año 2019, denominado “paridad en todo” o “paridad transversal”.

Esta última reforma es la que ahora sustenta la posibilidad, no solo de que las mujeres podamos ser postuladas para ser electas como gobernadoras, sino también que se nos garantice poder llegar a ocupar dicho cargo público, incluso el

¹ El principio constitucional de paridad de género, debería de resolver este problema.

² A partir de esta reforma, el artículo 41 Constitucional, establecía que los partidos políticos deberían postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Disposición que fue reformada en el año 2019, para que la paridad aplicara a cualquier cargo público; por ello esta reforma fue denominada “paridad en todo” o “paridad transversal”.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to verify the accuracy of financial statements and to identify any irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the accuracy and reliability of financial information. It describes how internal controls are designed to prevent errors and to detect any unauthorized transactions. The text highlights that internal controls are a key component of an organization's risk management strategy and are essential for maintaining the trust of investors and other stakeholders.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. It notes that providing clear and concise information about an organization's financial performance is crucial for making informed investment decisions. The text emphasizes that transparency is also essential for maintaining the integrity of the financial system and for preventing fraud.

4. The fourth part of the document discusses the role of external audits in providing an independent assessment of an organization's financial statements. It notes that external audits are essential for ensuring the accuracy and reliability of financial information and for providing an objective opinion on the financial statements. The text highlights that external audits are a key component of an organization's risk management strategy and are essential for maintaining the trust of investors and other stakeholders.

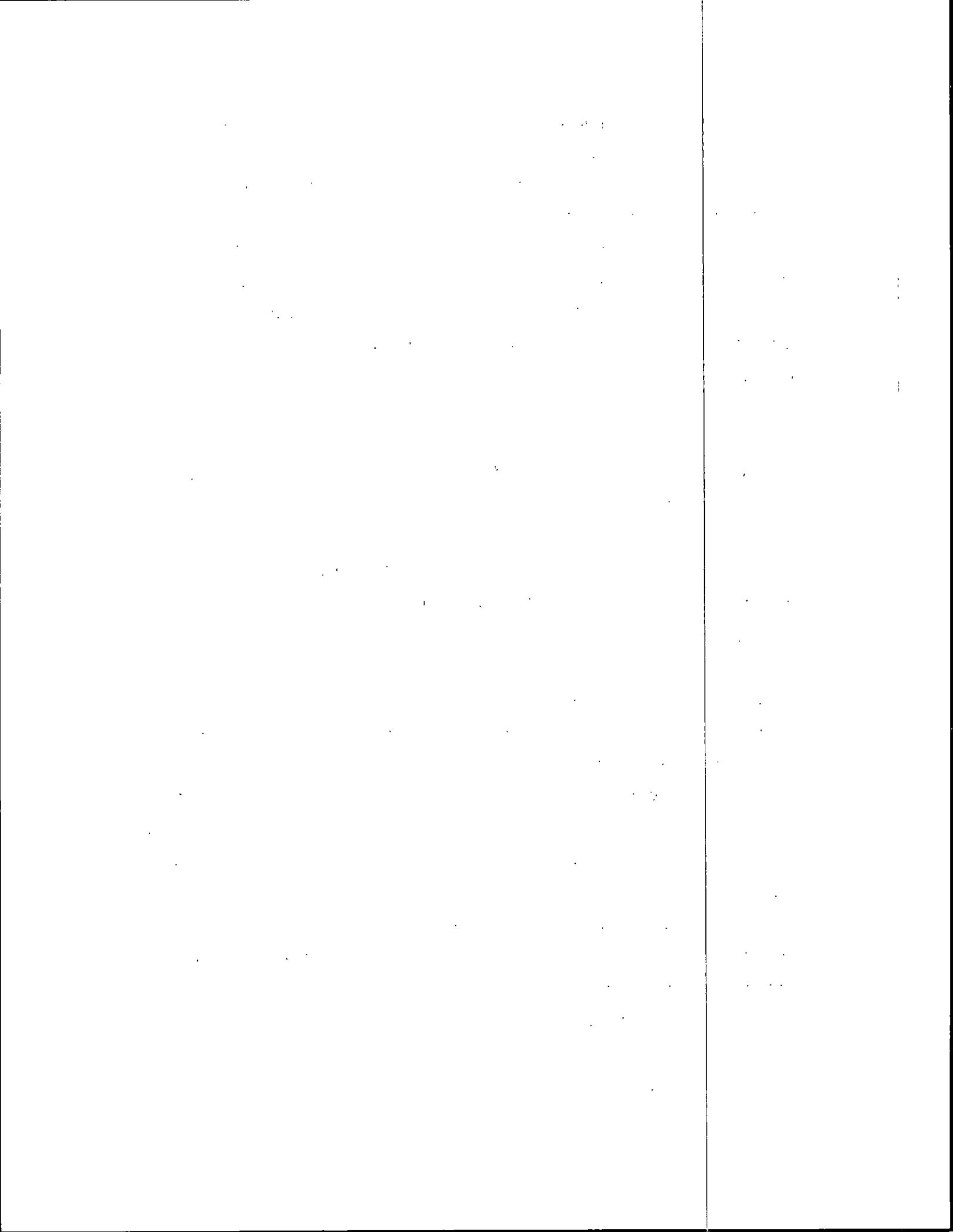
5. The fifth part of the document discusses the importance of ethical behavior in financial reporting. It notes that ethical behavior is essential for maintaining the integrity of the financial system and for preventing fraud. The text emphasizes that ethical behavior is also essential for maintaining the trust of investors and other stakeholders and for ensuring the long-term success of an organization.

de la Presidencia de la República. Sin embargo, las resistencias aún son evidentes; ejemplo de ello son los múltiples casos de violencia política en razón de género que llegan en manos de los institutos electorales locales, así como de los Tribunales Electorales (Locales y Federales), en donde queda evidenciado que, aunque la mujer logre acceder a un cargo de elección popular, sigue siendo víctima de violencia política por su condición de mujer, como es el caso de las presidentas municipales, cuando el ejercicio material del cargo lo ejerce el esposo; o el caso de las síndicas o regidoras de los Ayuntamientos, cuando no se les permite ejercer el cargo público sin obstáculo alguno.

En fin, no puede negarse los avances que hemos visto con relación a la participación política de la mujer en México, pero todavía se cometen actos como los que ahora impugno por medio de esta demanda, que para nada abonan al establecimiento de un estado de derecho que respete la igualdad sustantiva de las mujeres respecto de los hombres, y que, por tanto, violan las medidas y acciones afirmativas que a nivel constitucional se ha diseñado para revertir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

Me refiero a que, con los actos que ahora reclamo, se viola el principio constitucional de paridad en su dimensión transversal. **Entendiendo a esta dimensión del principio de paridad, como una acción afirmativa que permite que las mujeres sean postuladas como candidatas en todos los cargos públicos de elección popular, ya sea que se trate de entes colegiados o unipersonales; además, implica un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres en la vida pública y, por tanto, obliga a que las mujeres sean postuladas en aquellos lugares donde exista mayor posibilidad de que ganen la elección, ya sea porque demuestran ser las mejores competitivas o porque el partido político o la coalición que las postule, les garantice mejores posibilidades de obtener el triunfo electoral.**

A reserva de estar equivocada, me parece que esa es también la postura de la



doctrina judicial desarrollada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que ha quedado establecido en la Jurisprudencia 11/2018, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**.³

Identificación y precisión del agravio

Todo lo hasta ahora expuesto constituye las bases para sostener de manera firme que, el Partido Político MORENA, encabeza en cada una de las entidades federativas en donde se elegirá al titular del Poder Ejecutivo, una alianza de partidos que pretende postular candidaturas a las gubernaturas, **sin que se cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión transversal**. La postulación lo pretende hacer, a partir de “precandidaturas únicas” que se encuentran en periodo de precampañas; incluso, en algunas de las entidades federativas ya terminaron este periodo, y ahora se encuentran el período de “inter campaña”.

Lo anterior lo considero así, por lo siguiente:

1. Caso Jalisco y Ciudad de México. En el caso del estado de Jalisco y la Ciudad de México, se pretende postular como candidatas a mujeres que demostraron competitividad limitada al interior del propio partido político morena.

En el caso de Jalisco, Claudia Delgadillo González (“precandidata única”) y eventual candidata del Partido Político de MORENA y la coalición que encabeza en esa entidad federativa, ha sido postulada sin que se tomara en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Que el criterio de definición de la precandidatura única, tiene como

³ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

sustento la designación de lo que en su momento el partido político Morena denominó “Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Jalisco” y que, por tanto, debió ser tomado en cuenta la diferencia de **5.3** puntos porcentuales que Claudia Delgadillo González obtuvo en las encuestas llevadas a cabo en el contexto de ese procedimiento interno que Morena llevó a cabo entre los meses de septiembre a noviembre del año pasado, respecto de Carlos Lomelí; éste último obtuvo en las encuestas **23.9%**, en comparación con **18.6 %** que obtuvo quien ahora ha sido postulada como precandidata única y, por tanto, eventual candidata a la gubernatura de dicha entidad federativa. Esta diferencia se traduce en una competitividad limitada al interior de su propio partido político⁴;

- b) Que el estado de Jalisco no es gobernado actualmente por el partido político morena, ni ningún otro partido de la alianza que encabeza en esa entidad federativa; por lo tanto, la preferencia electoral a favor es incierta;
- c) Que, en el proceso interno de morena, para definir lo que en su momento se denominó “Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación”, existieron perfiles de mujeres mejores competitivas, como es el caso de Chiapas, en donde Sasil de León Villard, quedó más cerca en puntos porcentuales respecto del hombre que ganó las encuestas.

En el caso de la Ciudad de México, es Clara Marina Brugada Molina, conocida como Clara Brugada, quien ha sido postulada como la “precandidata única”. Sin embargo, al igual que en Jalisco, los resultados de las encuestas que sustentan su precandidatura y eventual candidatura como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la colocan como la menos competitiva en el contexto general de los resultados obtenidos en las nueve entidades federativas; esto es así, porque la diferencia en puntos porcentuales respecto del hombre que ganó las encuestas es

⁴ En relación a las cifras, constituyen información pública, ya que se encuentran alojados en la siguiente liga de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=ElGy6-rTa4>

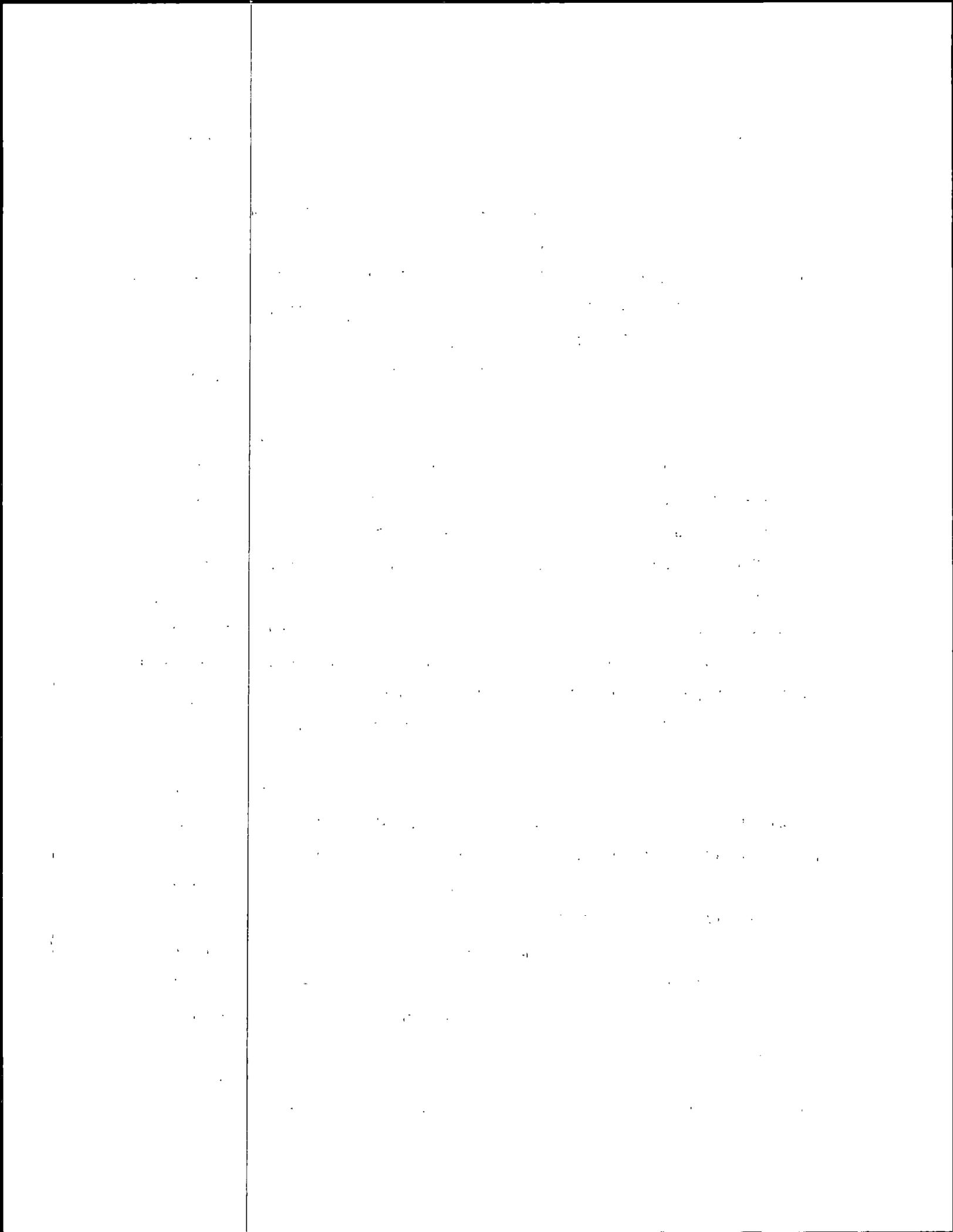
de **13.8%**, ya que Ómar García Harfuch obtuvo **40.5%**, mientras que, quien ahora es la precandidata, obtuvo **26.7**.⁵

Es decir, tanto en el estado de Jalisco como en la Ciudad de México, Morena y la coalición que encabeza en cada una de esas entidades federativas, ha postulado como “precandidata única” y eventuales candidatas, a mujeres que tienen que enfrentarse en circunstancias desfavorables para obtener el triunfo electoral. Considero que es así, porque en el ejercicio interno llevado a cabo por Morena, demostraron ser menos competitivas en comparación con la competitividad demostrada por otras mujeres en otros estados; es decir, demostraron competitividad limitada.

Por lo tanto, la definición del género en la postulación de las “precandidaturas únicas” o también podríamos llamarlo “candidaturas automáticas” a la gubernatura en el caso de Jalisco, y de la jefatura de gobierno en el caso de la Ciudad de México, implica una violación al principio de paridad en su dimensión transversal, al pretender el partido político Morena y sus aliados, postular a mujeres sin garantía de triunfo electoral por ser menos competitivas en comparación con las mujeres de otros estados. Tal parece entonces que, al menos en estas dos entidades federativas, se pretende postular a mujeres con mayor riesgo de fracaso electoral, lo que contraviene el principio constitucional de paridad de género a que me he venido refiriendo.

SEGUNDO. OMISIÓN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN SU DIMENSIÓN TRANSVERSAL, A PARTIR DE LA DE DESIGNACIÓN DE UNA “PRECANDIDATURA ÚNICA” PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE LLEVA A CABO EN EL CONTEXTO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURAS DE 8 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, ASÍ COMO LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

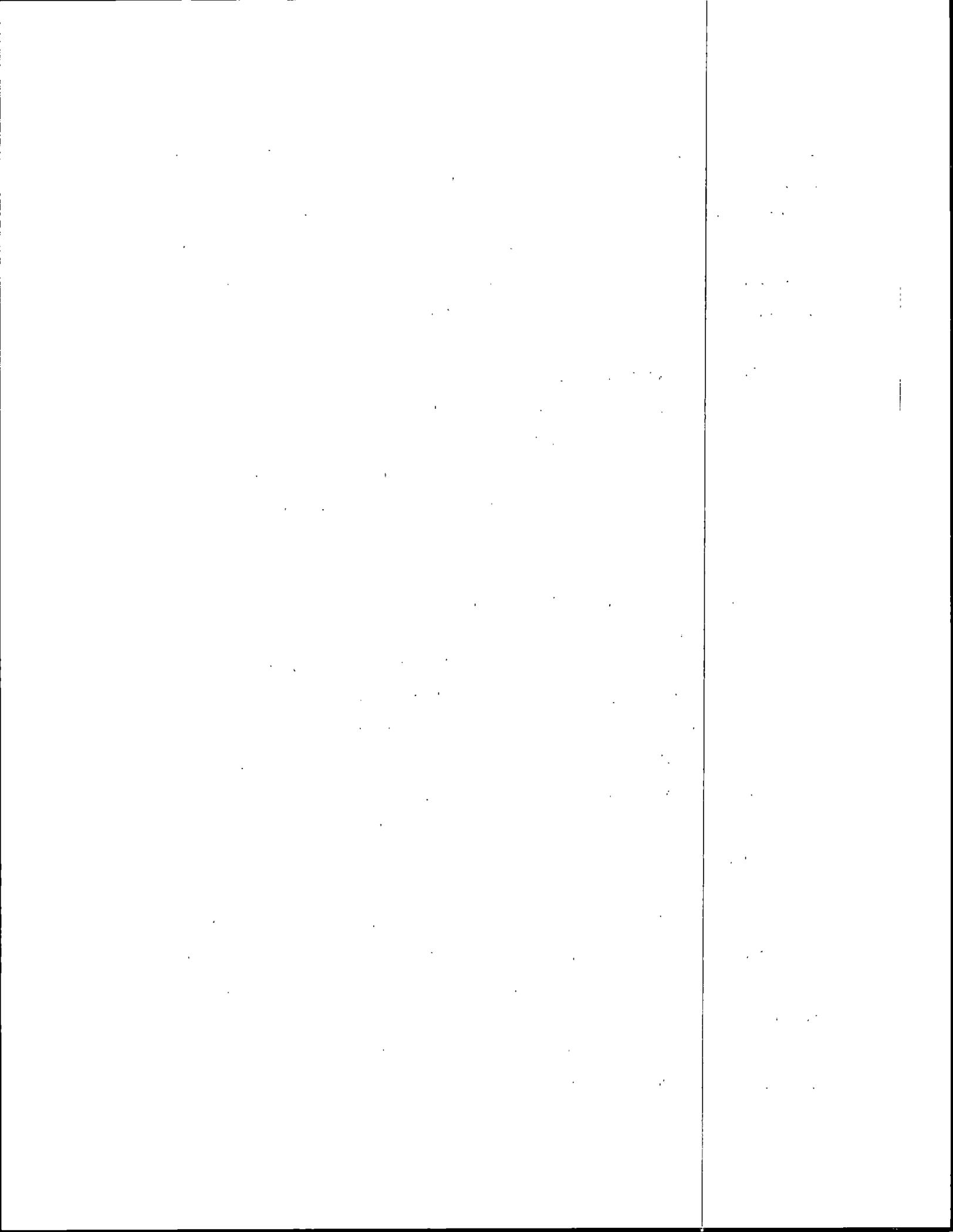
⁵ Esto es un hecho notorio ya que la información es pública, y se encuentra alojada en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=r2g29Yqu3Og>



2. Caso Chiapas. El caso de Chiapas es el ejemplo más representativo de discriminación al momento de definir el género en la postulación de las “precandidaturas únicas” y eventuales candidaturas en la elección de gubernaturas en ocho entidades federativas del país, y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México. En este Estado, se postuló a una persona del género masculino sin tomar en cuenta las siguientes circunstancias relevantes:

- a) Que la persona que quedó en segundo lugar mejor posicionada en las encuestas llevadas a cabo por Morena, se trata de una mujer que, la diferencia en puntos porcentuales, respecto del hombre que ganó las encuestas, es de tan solo **1.5%**, ya que el ganador de las encuestas y ahora “precandidato único” y eventual candidato para la gubernatura de Chiapas, obtuvo **16.2%**, mientras que **Sasil de León Villard** obtuvo **14.7 %**.
- b) **Sasil de León Villard**, demostró mejor competitividad en comparación con las mujeres que han sido postuladas como precandidatas y eventuales candidatas en el estado de Jalisco y Ciudad de México. Al no ser postulada como precandidata, constituye un acto de discriminación que, incluso, implica violencia política en razón de género, leído este acto de violencia en el contexto histórico en el que las mujeres han sido replegadas del ejercicio de los derechos políticos electorales; con mucha más razón, si tomamos en cuenta que, en el estado de Chiapas, jamás una mujer ha ocupado el cargo de titular del Poder Ejecutivo.

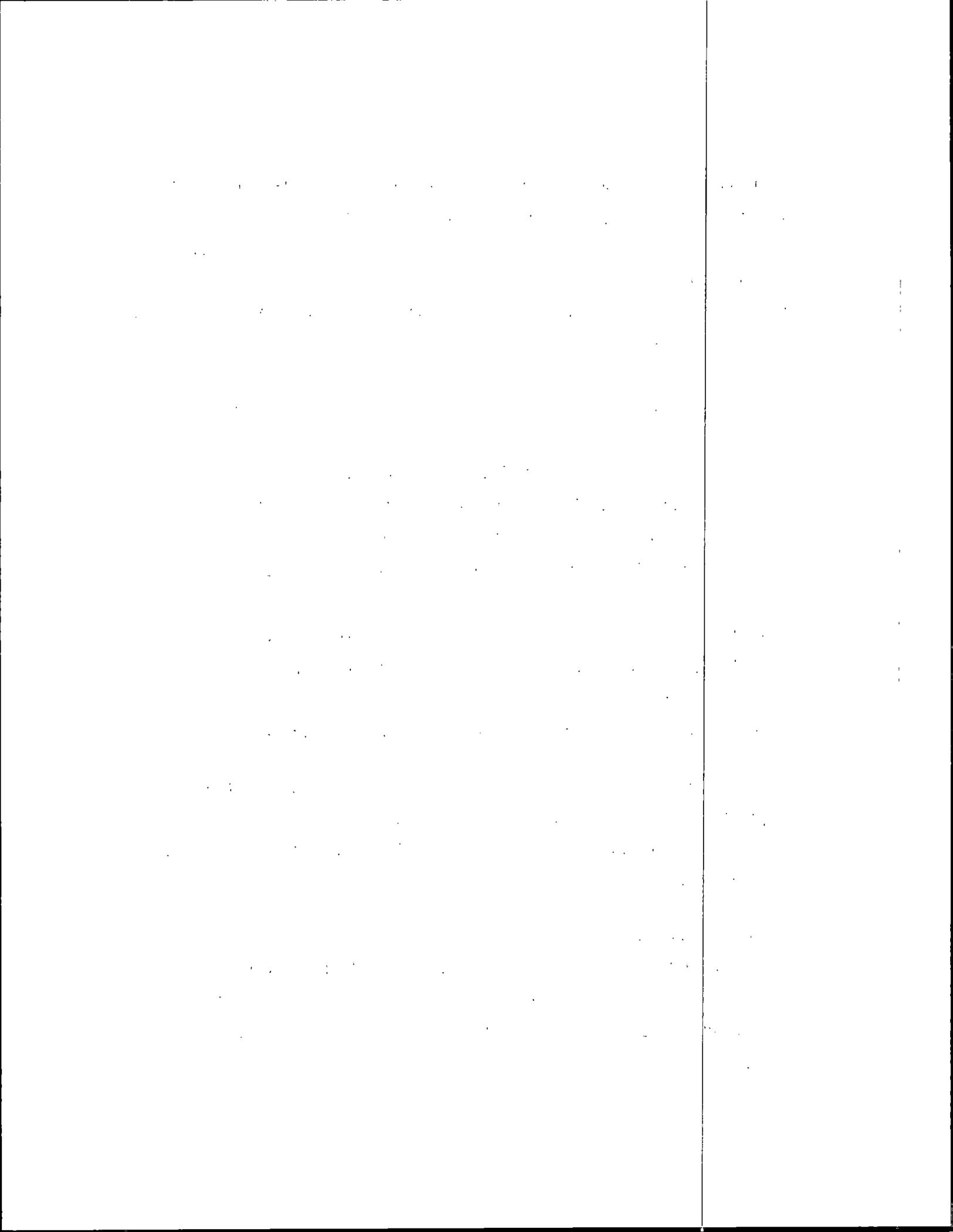
Es decir, además de que con la postulación de las “precandidaturas únicas” y que automáticamente se convertirán en candidaturas para la elección de gubernaturas en nueve entidades federativas, en el caso de Chiapas nos encontramos, sin duda alguna, ante un acto de discriminación que, a su vez, implica violencia política en razón de género, perpetrado por el Partido Político Morena, debido a que es quien encabeza la coalición que pretende postular la candidatura al gobierno del Estado



de Chiapas.

Esa violencia política se configura desde el momento en que, a la mujer con quien me sentía representada para la elección del estado de Chiapas, Sasil de León Villard, le dan un trato diferenciado o distinto al que les dieron a las mujeres que fueron postuladas como precandidatas en el estado de Jalisco, Guanajuato, y la Ciudad de México. El trato diferenciado al que me refiero, consiste en tratar en forma desigual a los iguales. Veamos por qué lo considero así:

- En el estado de **Jalisco** quien quedó en segundo lugar mejor posicionada en las encuestas llevado a cabo por el partido político Morena, para designar a quien en su momento denominó "coordinación de los comités de defensa de la transformación" fue **Claudia Delgadillo González**, quien como ya antes lo indiqué, obtuvo **18.6 %**, mientras que **Carlos Lomelí** en ese mismo proceso interno obtuvo **23.9%**, siendo este último el ganador de las encuestas.
- En la **Ciudad de México**, quien quedó en segundo lugar mejor posicionada en la referida encuesta, fue Clara Marina Brugada Molina, conocida como **Clara Brugada**, quien obtuvo **26.7 %**, mientras que **Ómar García Harfuch**, obtuvo **40.5%**, siendo éste último el ganador de las encuestas.
- En el estado de **Guanajuato**, quien quedó en segundo lugar mejor posicionada en las encuestas fue **Alma Alcaraz**, quien obtuvo **23.4%**, mientras que **Ricardo Sheffield** obtuvo **24.4%**, siendo éste el ganador de las encuestas.
- En el Estado de **Chiapas**, quien quedó en segundo lugar mejor posicionada en las encuestas, fue Sasil Dora Luz de León Villard, conocida como **Sasil de León**, quien obtuvo **14.7%**, mientras que **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**, conocido como **Eduardo Ramírez**, obtuvo **16.2**, siendo éste el ganador de las encuestas.



De lo anterior, podemos observar que las cuatro mujeres perdieron las encuestas, al quedar en segundo lugar mejores posicionadas respecto de los hombres que la ganaron; por ello, no se comprende por qué tres de ellas sí fueron postuladas como precandidatas y una de ellas no. Al menos, no queda claro cuál fue el criterio aplicado para que dos de ellas, siendo que también quedaron en segundo lugar, sí fueran postuladas como "precandidatas únicas" y que, en automático, las convierte en eventuales candidatas a las gubernaturas de Jalisco y Guanajuato, y la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo único que se puede comprender de lo anterior y que sí es evidente, es el trato discriminatorio que le han dado a Sasil de León Villard, con quien me sentía representada en el actual proceso electoral para la elección de la Gubernatura de Chiapas. Esto lo considero así, porque a pesar de que se encontraba en la misma situación respecto de las mujeres que fueron postuladas como "precandidatas únicas" en los estados de: Jalisco y Guanajuato, así como en la Ciudad de México, ella no fue designada como lo que en su momento se llamó "Coordinadora de los Comités de Defensa de la Transformación" y, por ende, tampoco ha sido postulada como "precandidata única" y, por ende, no será postulada como candidata a la elección del titular del poder ejecutivo en Chiapas.

Ese acto de discriminación cometido en contra de una mujer, considero que agravia también a la suscrita y a todas las mujeres en México, pero principalmente a las mujeres chiapanecas, debido a que de alguna manera nos sentíamos representadas con Sasil de León, para que ella hiciera historia en Chiapas, como la primera mujer gobernadora, ya que demostró ser competitiva para tener el derecho a ser competitiva como para que en ella recayera la precandidatura y, posteriormente la candidatura.

Y más aún, no se comprende por qué en el Estado de Jalisco y la Ciudad de México, el partido político Morena y la coalición de partidos que encabeza, sí decidió postular como "precandidatas únicas" a mujeres que quedaron con un margen de diferencia

mayor respecto del ganador de las encuestas que llevó a cabo entre los meses de septiembre a noviembre del año pasado.

Todo lo anterior arroja una interrogante que el partido político Morena no podría contestar de manera objetiva, fundada y motivada, que es la siguiente: **¿Cuál fue el criterio aplicado para que definir en qué estado se postularía mujer como precandidatas únicas y eventuales candidatas para la elección de gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México?**

En búsqueda de respuesta de esa interrogante, es lo que me motiva a presentar el presente medio de impugnación, debido a que, en mi condición de mujer, me siento agraviada con las determinaciones que, en torno a los procesos electorales, ha tomado el partido político Morena y las coaliciones que encabeza en cada uno de los estados a que he venido refiriéndome a lo largo de esta demanda.

Por otra lado, es importante mencionar que, si lo que busca el instituto político antes mencionado, es la instrumentación del principio de paridad de género y su armonización con el derecho a la libre autodeterminación y autoorganización, y que por tanto la determinación del género ahora en la postulación de las "precandidaturas únicas" se trata de una "decisión política interna", dicha decisión no está debidamente justificada en la medida en la que, "las decisiones políticas de los partidos políticos" también está supeditado al cumplimiento de los principios constitucionales y disposiciones legales que protegen los derechos humanos de todas las personas; en este sentido, la selección de las precandidaturas tienen que tener como sustento procedimientos claros, en el que se respeten todos los principios constitucionales, pero principalmente el de paridad sustantiva, así como también que cumplan los plazos y términos establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia, lo que no aconteció en el caso de las designaciones de las "precandidaturas" que Morena y los partidos aliados han hecho en ocho entidades federativas del país, y en la Ciudad de México.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered from various sources and how this data is then processed to identify trends and patterns. The text highlights the need for consistent and standardized data collection procedures to ensure the accuracy and reliability of the results.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data analysis. It discusses how advanced software tools and algorithms have significantly improved the speed and efficiency of data processing. The text also mentions the importance of ensuring that these technologies are properly maintained and updated to handle the increasing volume and complexity of data.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It notes that as the amount of data collected grows, the risk of unauthorized access and data breaches also increases. The text discusses various measures that can be taken to protect sensitive information, such as encryption and access controls, and emphasizes the need for strict adherence to data protection regulations.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data quality and the impact of errors. It explains that poor quality data can lead to incorrect conclusions and decisions, which can have significant consequences. The text provides guidelines for ensuring data accuracy, including regular audits and the implementation of quality control checks throughout the data collection and analysis process.

6. The final part of the document concludes by summarizing the key points discussed and emphasizing the overall importance of a robust data management strategy. It states that by following best practices and staying up-to-date with the latest technologies, organizations can maximize the value of their data and ensure the integrity and security of their information systems.

Es decir, Morena y los partidos políticos aliados, para definir la “precandidaturas únicas” no instrumentaron un procedimiento apegado a derecho, en el que además se cumpliera con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal. Insisto, a partir del inicio de los procesos electorales en las nueve entidades federativas, no existió convocatoria alguna, sino que la postulación de las precandidaturas únicas, ha sido con base a un procedimiento realizado por Morena, entre los meses de septiembre a noviembre del año pasado, y que denominó como sigue:

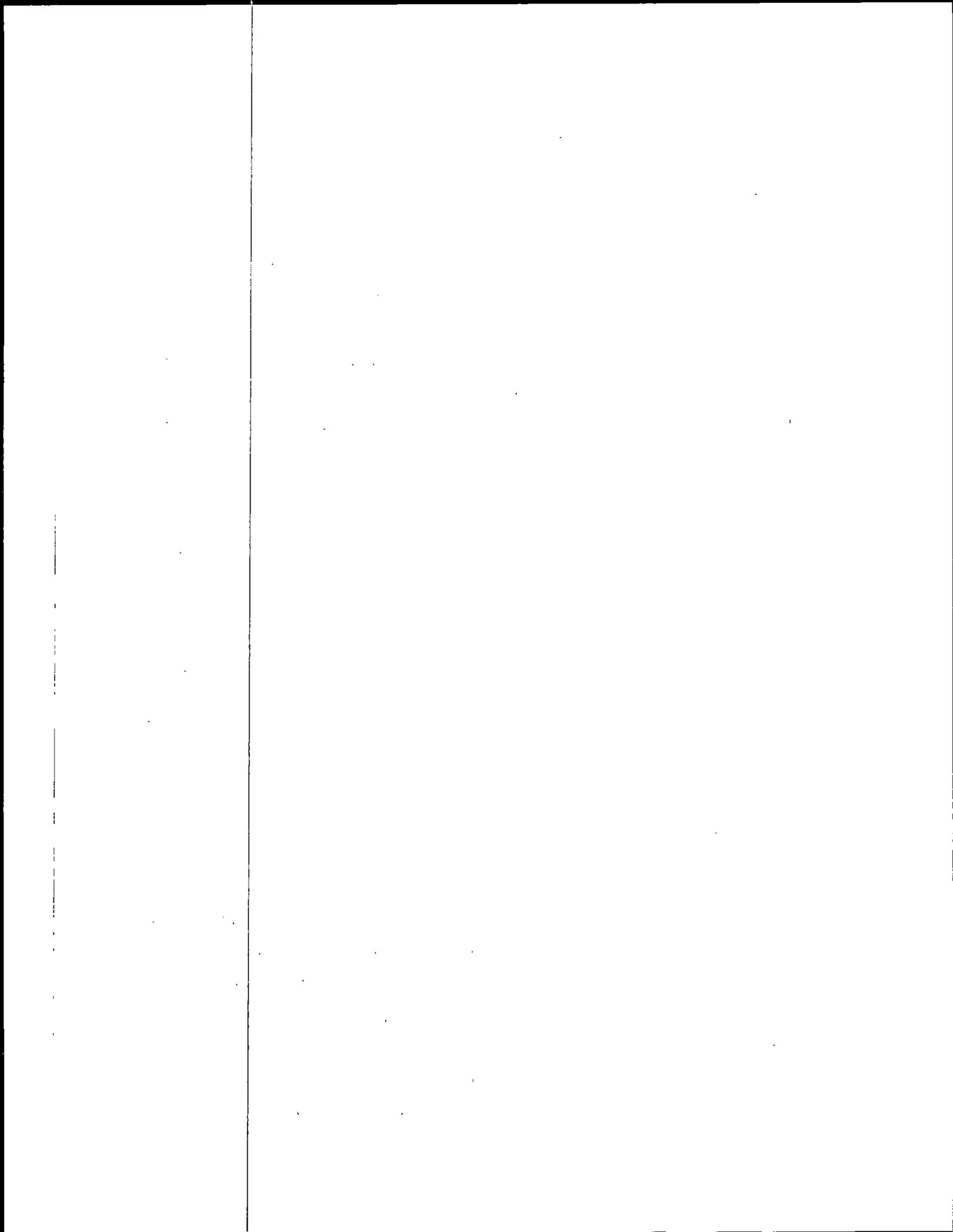
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en la Ciudad de México
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Jalisco
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Yucatán
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Tabasco
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Morelos
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Guanajuato
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Puebla
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en el Veracruz
- Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Chiapas⁶

Sin embargo, esos procedimientos fueron realizados al margen de la ley; al menos, en el estado de Chiapas, fue realizado fuera del proceso electoral, pues éste inició el siete de enero del presente año.

Respecto a las convocatorias internas para definir las candidaturas, y que MORENA debió emitir, sus estatutos señalan lo siguiente:

a) El establecimiento expreso del género al que va dirigida cada convocatoria

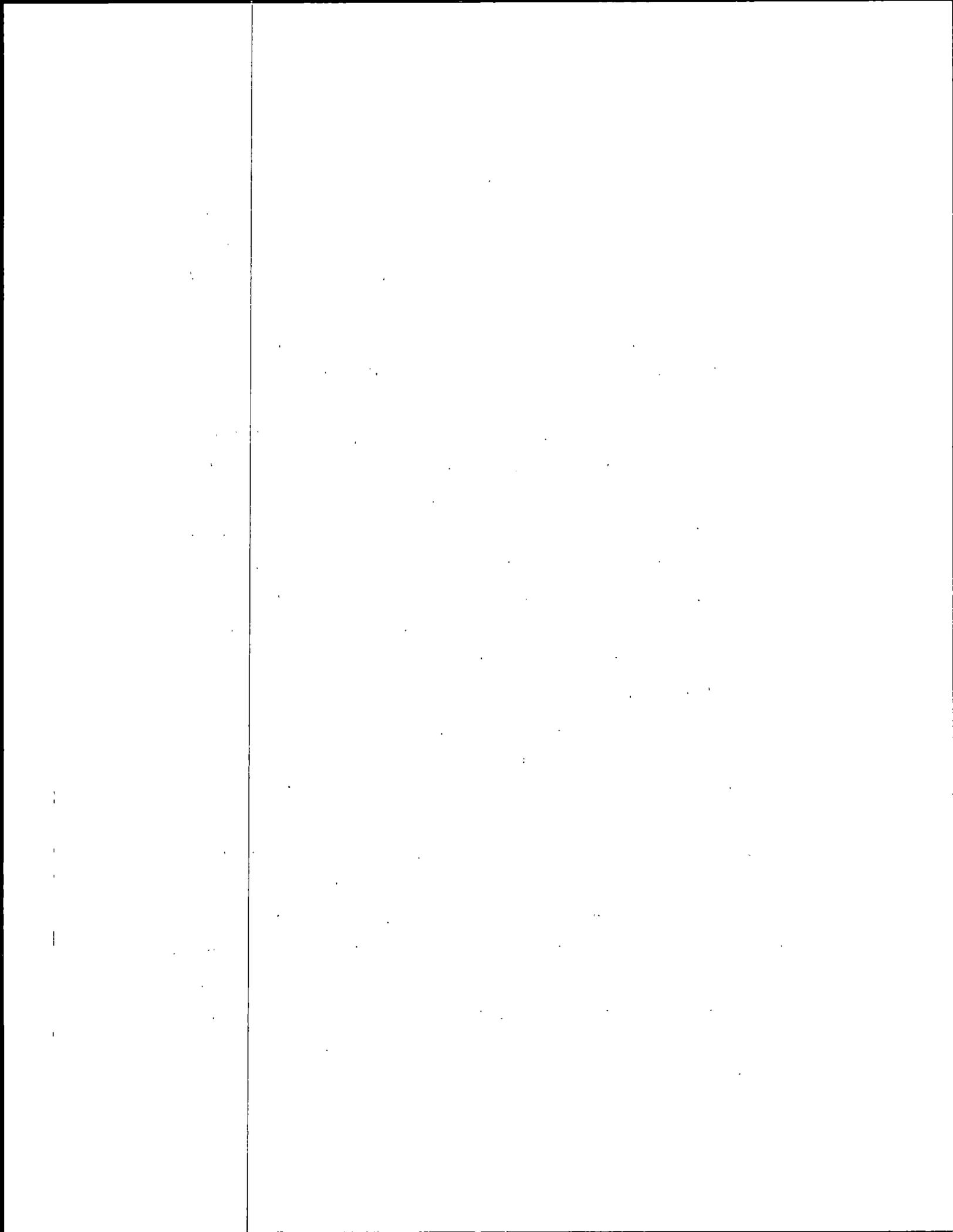
⁶ Todas estas convocatorias son hechos notorios porque pueden consultados en el siguiente link: <https://morena.org/elementor-21561/>



desde su emisión;

- b) Garantizar que las mujeres compitan con mayor perspectiva de triunfo bajo el principio de paridad, de acuerdo a los criterios establecidos en este artículo, asegurando que nuestro movimiento siga creciendo y se fortalezca electoralmente;***
- c) Señalar de manera expresa en la convocatoria el medio para la notificación y publicación de cada etapa del proceso de selección, así como de manera expresa las fechas y plazos de estas;*
- d) Establecer de manera expresa el medio para impugnar cada etapa, así como el plazo para tal efecto; y*
- e) Establecer de manera expresa que, cuando se trate de la postulación de una mujer, la sustitución de la candidatura, en su caso, deberá hacerse por una persona del mismo sexo. Asimismo, toda convocatoria deberá contemplar los elementos siguientes: a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades. b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas. c) Determinar las fechas y plazos en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas. d) Establecer fechas y plazos concretos para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.*

Con base en lo anterior, la determinación final de las candidaturas deberá ser el resultado de la estrategia política, crecimiento del movimiento, fuerza electoral, criterios de competitividad, disposiciones establecidas en las leyes de las entidades federativas y el contexto del ciclo electoral correspondiente, mediante la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a los parámetros, mecanismos y previsiones establecidos en la convocatoria respectiva.



Con motivo de lo anterior, en su caso, podrán adoptarse todas las medidas necesarias para el cumplimiento paritario de postulaciones de los cargos de elección popular, las cuales se deberán hacer públicas, a fin de garantizar que de manera efectiva la postulación de las candidaturas salvaguardando el principio de paridad sustantiva.

Así entonces, la implementación de una medida orientada a beneficiar la paridad de género puede incidir en otros valores del sistema político-electoral, como lo es el derecho de autoorganización y autodeterminación, y si bien, éstos pueden ceder ante la paridad de género, mediante la implementación de acciones afirmativas, no menos cierto es que la paridad y los mencionados derechos pueden coexistir, siempre y cuando se establezcan condiciones que no generen un detrimento en el derecho de las mujeres, lo que en la especie sucede, derivado que el partido Morena, no adoptó DEBIDAMENTE parámetros claros y objetivos para aplicar las disposiciones constitucionales en materia de paridad.

TERCERO. MORENA HA TOLERADO A QUE LAS MUJERES NO SE POSTULEN EN LOS ESTADOS CON MAYORES POSIBILIDADES DE TRIUNFO Y HA OMITIDO IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMTIVAS A FAVOR DE LA PARIDAD SUSTANTIVA.

Además, de todo lo anteriormente señalado, es importante destacar en este punto que, el partido político Morena, en la postulación de las "precandidaturas únicas" en ocho entidades federativas del país y de la Ciudad de México, no consideró lo que establecen sus estatutos en dicha materia, **ya que en el artículo 44° Bis, tercer párrafo, inciso b), se establece que Morena garantizará a las mujeres competir en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo, y en el caso de Chiapas es el segundo estado— solo detrás de Tabasco— de las 9 entidades en donde Morena cuenta con mayor intención de voto.**

Sin embargo, en violación a sus propios estatutos en los estados en donde tiene

una mayor preferencia electoral, ha permitido, como supuesta “estrategia política” la postulación de “precandidaturas únicas” correspondiente al género masculino, es el caso, por ejemplo, de Chiapas y Tabasco, en donde se encuentran ya en periodo de precampaña únicamente dos hombres: Óscar Eduardo Ramírez Aguilar para Chiapas, y Javier May Rodríguez para Tabasco; precandidaturas que, por ser únicas, llegado el momento se convertirán automáticamente en las candidaturas para elegir al titular del Poder Ejecutivo en dichas entidades federativas.

Si el partido político Morena, como el que encabeza las alianzas que ha registrado ante los Institutos Electorales Locales de esas entidades federativas, se apegara a sus propios estatutos, entonces, muy a pesar de cualquier “estrategia electoral”, no debió permitir la postulación de “precandidaturas únicas” de hombres en dichos estados, sino que en esas entidades federativas deberían estar en precampaña las mujeres, porque por tener mayor intención de voto, se les garantiza mayor posibilidad de triunfo electoral.

La intención del voto que tiene el partido político Morena en Chiapas y Tabasco, que garantiza mayor posibilidad de triunfo electoral a las candidaturas de mujeres, queda corroborado con los resultados del Proceso Electoral pasado, para elegir al titular del poder ejecutivo, en donde en ambas entidades federativas obtuvo el triunfo electoral y, por ello, actualmente es gobernado por esa fuerza política. Todo lo contrario, al estado de Jalisco, en donde no es gobernado por un gobernador que haya surgido de la fuerza política de Morena y, a pesar de ello, ha permitido la postulación de la “precandidatura única” en una mujer, quien, entonces, tiene menos posibilidades del triunfo electoral debido a una menor intención del voto, en comparación al estado de Chiapas, en donde a pesar de tener mejor intención de voto, ha permitido la postulación de una única precandidatura del género masculino. Por esta razón es que considero que los actos omisivos del partido político Morena, viola el principio constitucional de paridad de género en su dimensión transversal.

Insisto, el partido político Morena, al permitir la postulación de precandidaturas

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and patterns in the data. The text also discusses the importance of using multiple sources of information to cross-verify the data and ensure its accuracy. This process involves comparing data from different departments and systems to identify any discrepancies.

3. The third part of the document focuses on the implementation of internal controls. It explains how these controls are designed to prevent errors and fraud by separating duties and requiring authorization for transactions. The text highlights the need for regular monitoring and evaluation of these controls to ensure they remain effective over time. It also discusses the role of management in setting the tone for the organization's internal control environment.

4. The fourth part of the document addresses the issue of data security. It discusses the various risks associated with data breaches and the importance of implementing robust security measures to protect sensitive information. The text outlines the key components of a data security program, including access controls, encryption, and regular security audits. It also emphasizes the need for employee training and awareness to ensure that security protocols are followed consistently.

5. The fifth part of the document discusses the importance of transparency and accountability in financial reporting. It explains how clear and concise reporting helps stakeholders understand the organization's financial performance and makes it easier to identify areas for improvement. The text also discusses the role of external auditors in providing an independent assessment of the organization's financial statements and internal controls.

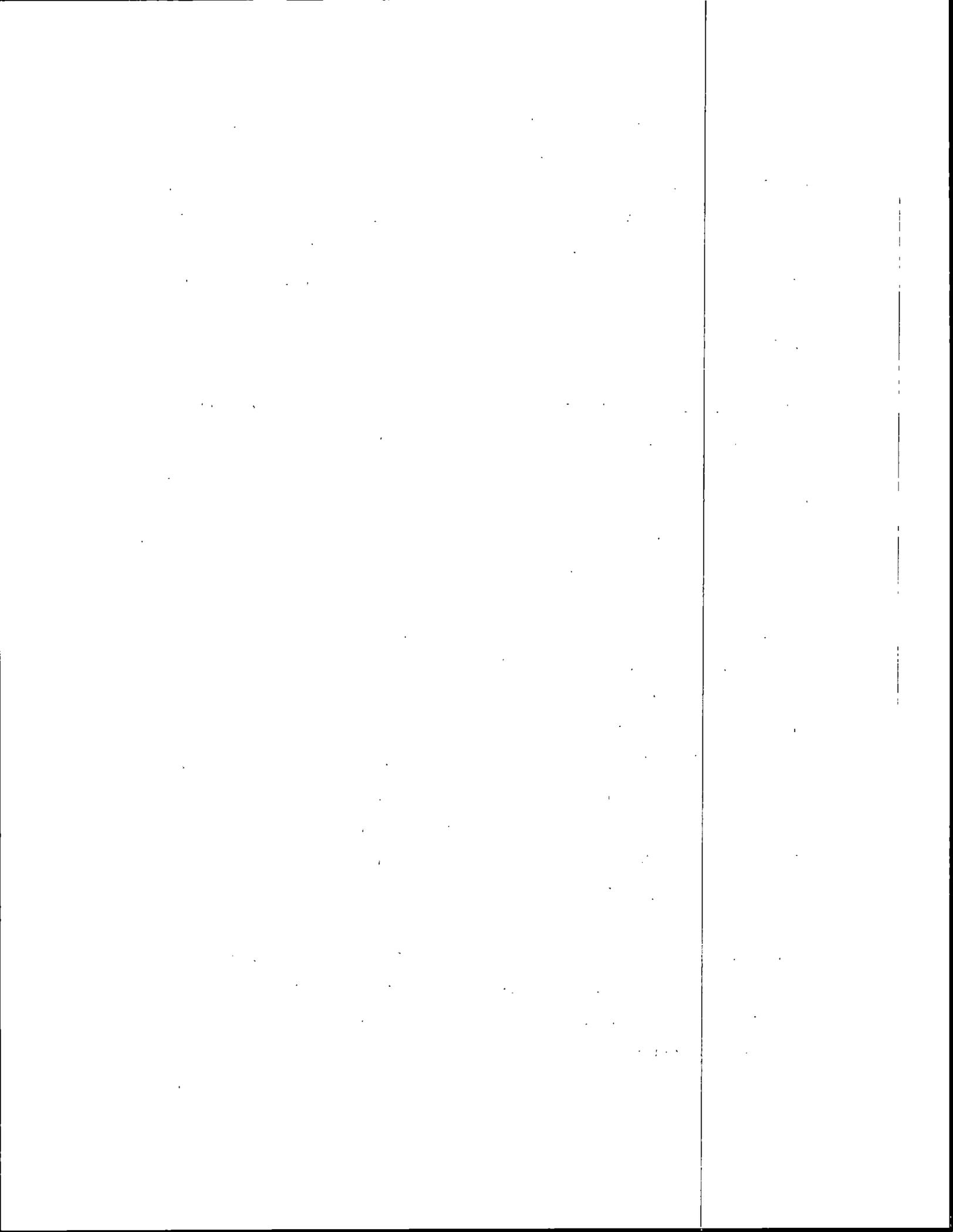
6. The sixth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of maintaining accurate records, using robust data collection and analysis methods, implementing effective internal controls, ensuring data security, and promoting transparency and accountability. The text also provides a list of specific actions that the organization should take to address the identified issues and improve its financial reporting process.

únicas en los estado de Chiapas y Tabasco correspondiente al género masculino, no cumple con sus propios estatutos y, además vulnera el principio de paridad de género en su dimensión transversal, porque en dichos debería permitir la posibilidad de que sean mujeres quien vayan a la competencia electoral para ambas gubernaturas; no obstante, en vez de hacer eso, ha permitido que mujeres con menos posibilidades de triunfo electoral, y en donde Morena tiene menos intención de voto, estén postuladas como “precandidatas únicas” que, en automático, se convertirán también como candidatas, es el caso, por ejemplo, de Jalisco.

Ahora bien, también es importante señalar que el partido político Morena, al permitir la postulación de precandidaturas únicas en ocho entidades federativas del país y de la Ciudad de México, en donde este año se elige el titular del poder ejecutivo, ha omitido implementar acciones afirmativas a favor de las mujeres, principalmente en el caso de aquellas entidades federativas, como es el caso de Chiapas, en donde jamás ha sido gobernada por una mujer.

En ese sentido, considero que, al menos, debió tomar dos medidas para cumplir con el principio constitucional de paridad de género en Chiapas; la primera, debió ser la **alternancia de género como una acción afirmativa eficaz y que, sin duda alguna permite sin titubeos la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres**; para justificar la pertinencia y la necesidad de esta acción afirmativa, el partido político Morena debió considerar, como ya antes lo indiqué, que nunca en sus casi doscientos años de su anexión a México, ha llegado como titular del poder ejecutivo una mujer; y, también en el contexto general del país, la titularidad del poder ejecutivo en una mujer, es totalmente desproporcionado.

Al respecto, es importante destacar que desde la reforma constitucional de dos mil diecinueve, **sólo se han elegido nueve mujeres gobernadoras en todo el país**, y para las entidades en las que se renovarán dichos cargos, en su mayoría no ha habido mujeres gobernadoras electas, y en el caso de la Ciudad de México, Puebla y Yucatán, sólo ha sido electa una mujer en dicho cargo, y dos más han tenido

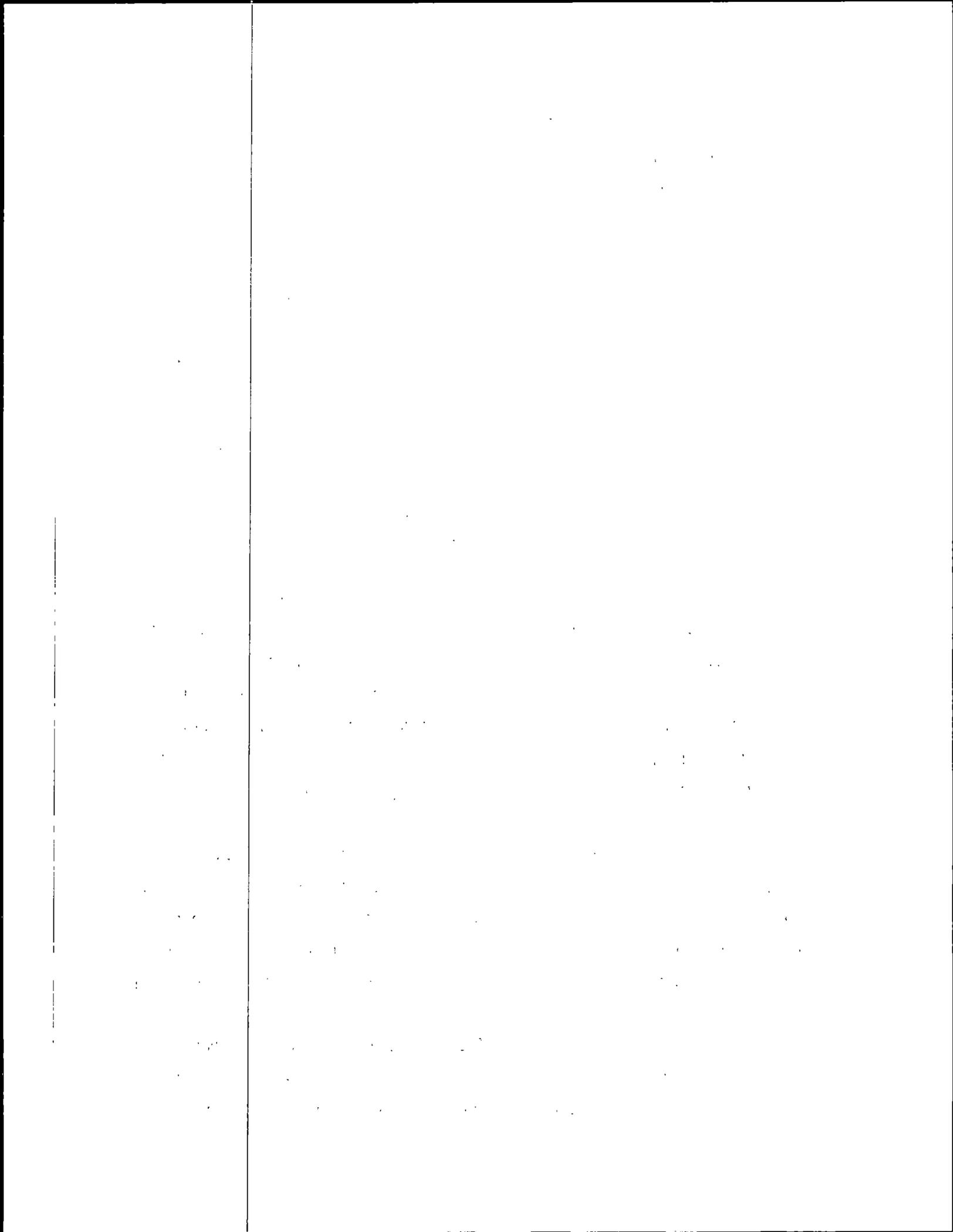


gobiernos interinos, por lo que ese contexto histórico, debió ser considerado por Morena, si hubiera tenido la intención de implementar acciones afirmativa a favor de la paridad sustantiva a favor de las mujeres, sin embargo no ha sido así.

La segunda medida que debió considerar, es el número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional de cada una de las entidades federativas, para que, en los casos de las entidades federativas con mayor población, se postulen mujeres y su nivel de gobernabilidad trascienda a más personas, lo que puede ser considerado un elemento cualitativo para cumplir con la paridad sustantiva.

En ese entendido, debió considerar que de las nueve entidades en las que se determinaron “Coordinaciones de Comités de Defensa de la Transformación”, actualmente designados como “precandidatos únicos” y que, a la postre se pretende convertir en automático como candidaturas, se puede evidenciar que Chiapas se encuentra en el sexto lugar en cuanto al número de habitantes, considerándose un mayor número de mujeres, con un total de 2,837,881 ciudadanas, como se observa en la siguiente tabla:

Núm.	Entidad	Número de habitantes			Gobernadoras electas	Gobernadoras interinas
		Mujeres	Hombres	Total		
1	Chiapas	2 837 881	2 705 947	5 543 828	0	0
2	Ciudad de México	4 805 017	4 404 927	9 209 944	1 Claudia Sheinbaum Pardo (5 de diciembre de 2018 - 16 junio de 2023)	1 María del Rosario Robles Berlanga (29 de septiembre de 1999 - 4 de diciembre de 2000)
3	Guanajuato	3 170 480	2 996 454	6 166 934	0	0
4	Jalisco	4 249 696	4 098 455	8 348 151	0	0
5	Morelos	1 020 673	950 847	1 971 520	0	0
6	Puebla	3 423 163	3 160 115	6 583 278	1 Martha Érika Alonso Hidalgo (14 de diciembre de 2018 - 24 de diciembre de 2018)	0
7	Tabasco	1 228 927	1 173 671	2 402 598	0	0
8	Veracruz	4 190 805	3 871 774	8 062 579	0	0
9	Yucatán	1 180 619	1 140 279	2 320 898	1 Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (1 de agosto de 2007 - 30 de septiembre de 2012)	1 Dulce María Sauri Riancho (14 de febrero de 1991 - 1 de diciembre de 1993)



Esos criterios, enunciativos y no limitativos, debieron ser tomados en cuenta a la hora de definir el género en la hora de permitir la postulación de las “precandidaturas únicas” que ahora se encuentran en periodo de precampaña y que, incluso, en algunos estados ya pasaron por este periodo.

Es decir, al permitir la postulación de precandidaturas únicas, el partido político Morena, no solamente debió tomar en cuenta los resultados de lo que en su momento denominó “Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación” porque, insisto, este procedimiento fue llevado a acabo al margen de la ley y, en algunos casos sino es que, en todos, fuera de los procesos electorales conforme a los plazos que marca las normatividad electoral correspondiente, como sucedió en el caso de Chiapas, en donde el proceso electoral inicio el siete de junio del presente año.

Y bueno, no está por demás hacer mención que las acciones afirmativas para cumplir con el mandato constitución de paridad sustantiva en la postulación de los procesos electorales, es una obligación no solamente del legislador o de las autoridades electorales, sino también de los partidos políticos como entes de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público⁷; de ahí que, los partidos políticos pueden y deben implementar acciones afirmativa con el fin de optimizar una mayor participación de las mujeres en la vida pública del país. Lo que ha dejado de hacer el partido político Morena ahora demandado.

Reitero, una de esas acciones afirmativas que partidos políticos deberían implementar, y que se ajustaría muy bien al cumplimiento de la finalidad como entidades de interés público, es la **alternancia en el género** para la elección de las gubernaturas; sobre todo, en aquellas entidades federativas en donde jamás ha sido

⁷ Véase artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to interpret the results.

3. The third part of the document provides a comprehensive overview of the findings. It highlights the key trends and patterns observed in the data, as well as the implications of these findings for the organization's operations.

4. The fourth part of the document discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. It acknowledges that while the current study provides valuable insights, there are still several factors that could be explored in more detail.

5. The fifth part of the document concludes the report by summarizing the main points and reiterating the significance of the findings. It expresses confidence in the accuracy of the data and the validity of the conclusions drawn.

6. The sixth part of the document provides a detailed breakdown of the data, including tables and charts that illustrate the key findings. This section is designed to provide a clear and concise overview of the information presented.

7. The seventh part of the document discusses the practical implications of the findings. It offers suggestions for how the organization can use this information to improve its performance and address any identified issues.

8. The eighth part of the document provides a final summary of the report, highlighting the key takeaways and the overall message. It emphasizes the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the organization remains on track.

9. The ninth part of the document discusses the role of the research team and acknowledges the contributions of all those who assisted in the study. It expresses appreciation for the support and cooperation provided throughout the project.

10. The tenth part of the document provides a final conclusion and a list of references. It includes a list of all the sources used in the study, as well as a final statement of the author's commitment to accuracy and transparency.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

12. The twelfth part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to interpret the results.

13. The thirteenth part of the document provides a comprehensive overview of the findings. It highlights the key trends and patterns observed in the data, as well as the implications of these findings for the organization's operations.

14. The fourteenth part of the document discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. It acknowledges that while the current study provides valuable insights, there are still several factors that could be explored in more detail.

15. The fifteenth part of the document concludes the report by summarizing the main points and reiterating the significance of the findings. It expresses confidence in the accuracy of the data and the validity of the conclusions drawn.

16. The sixteenth part of the document provides a detailed breakdown of the data, including tables and charts that illustrate the key findings. This section is designed to provide a clear and concise overview of the information presented.

17. The seventeenth part of the document discusses the practical implications of the findings. It offers suggestions for how the organization can use this information to improve its performance and address any identified issues.

18. The eighteenth part of the document provides a final summary of the report, highlighting the key takeaways and the overall message. It emphasizes the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the organization remains on track.

19. The nineteenth part of the document discusses the role of the research team and acknowledges the contributions of all those who assisted in the study. It expresses appreciation for the support and cooperation provided throughout the project.

20. The twentieth part of the document provides a final conclusion and a list of references. It includes a list of all the sources used in the study, as well as a final statement of the author's commitment to accuracy and transparency.

governada por una mujer, como es el caso del estado de Chiapas.

Si el partido político que señalo como responsable o bien, las autoridades electorales ya se hubieran ocupado seriamente de cumplir con el principio constitucional de paridad de género, ya hubieran considerado esta alternativa que, lejos de causar mayores perjuicios a los que ya hemos tenido que soportar las mujeres, ayudaría a resolver la problemática de la desigualdad que todavía existe entre hombres y mujeres en el acceso y ejercicio de los derechos políticos electorales.

En efecto, los criterios anteriormente citados y la alternancia de género como una acción afirmativa eficaz, tienen como objetivo de cumplir el propósito de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas; y no solo en la postulación, sino en una realidad de que, efectivamente, las mujeres llegaremos a ocupar cargos públicos importantes, como lo es el de la gubernatura.

Insisto, como mandato de optimización, Morena debió y debe privilegiar la interpretación más favorable para las mujeres, ya que es la vía para dotar de contenido y significado a la paridad en postulaciones y asegurar el acceso a los cargos públicos de mayor jerarquía. En definitiva, debe alcanzar la materialidad y efecto útil de las normas que regulan la materia.

En conclusión, en atención a todo lo antes señalado y a partir de la interpretación sistemática y funcional la normativa convencional, constitucional y legal; así como la regulación estatutaria del partido político Morena, se debe dotar de contenido y significado a la paridad sustantiva prevista para el proceso electoral actual, mediante criterios o lineamientos mínimos de vigilancia que garanticen el mayor beneficio para las mujeres. Por esta razón es que acudo y demando la intervención oportuna de este máximo Tribunal Electoral del País, para que, en plenitud de jurisdicción corrija todo lo mal hecho por el partido político Morena en el contexto

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the process of gathering information from different sources, such as interviews, surveys, and document reviews. The text also discusses the importance of ensuring the accuracy and reliability of the data collected, and the need to use appropriate statistical techniques to analyze the results.

3. The third part of the document focuses on the role of the auditor in the process. It explains that the auditor's primary responsibility is to provide an independent and objective assessment of the financial statements. The text highlights the importance of the auditor's independence and the need to maintain a high level of professional skepticism throughout the audit process.

4. The fourth part of the document discusses the challenges faced by auditors in the current environment. It notes that the increasing complexity of financial transactions and the use of new technologies have made the audit process more difficult. The text also discusses the need for auditors to stay up-to-date on the latest developments in the field and to continue to improve their skills and knowledge.

5. The fifth part of the document concludes by emphasizing the importance of the audit process in maintaining the integrity of the financial system. It states that the audit process is a critical component of the financial system and that it is essential for the public to have confidence in the financial statements of companies and organizations. The text also notes that the audit process is a continuous one and that it is essential for auditors to remain vigilant and to continue to improve their practices.

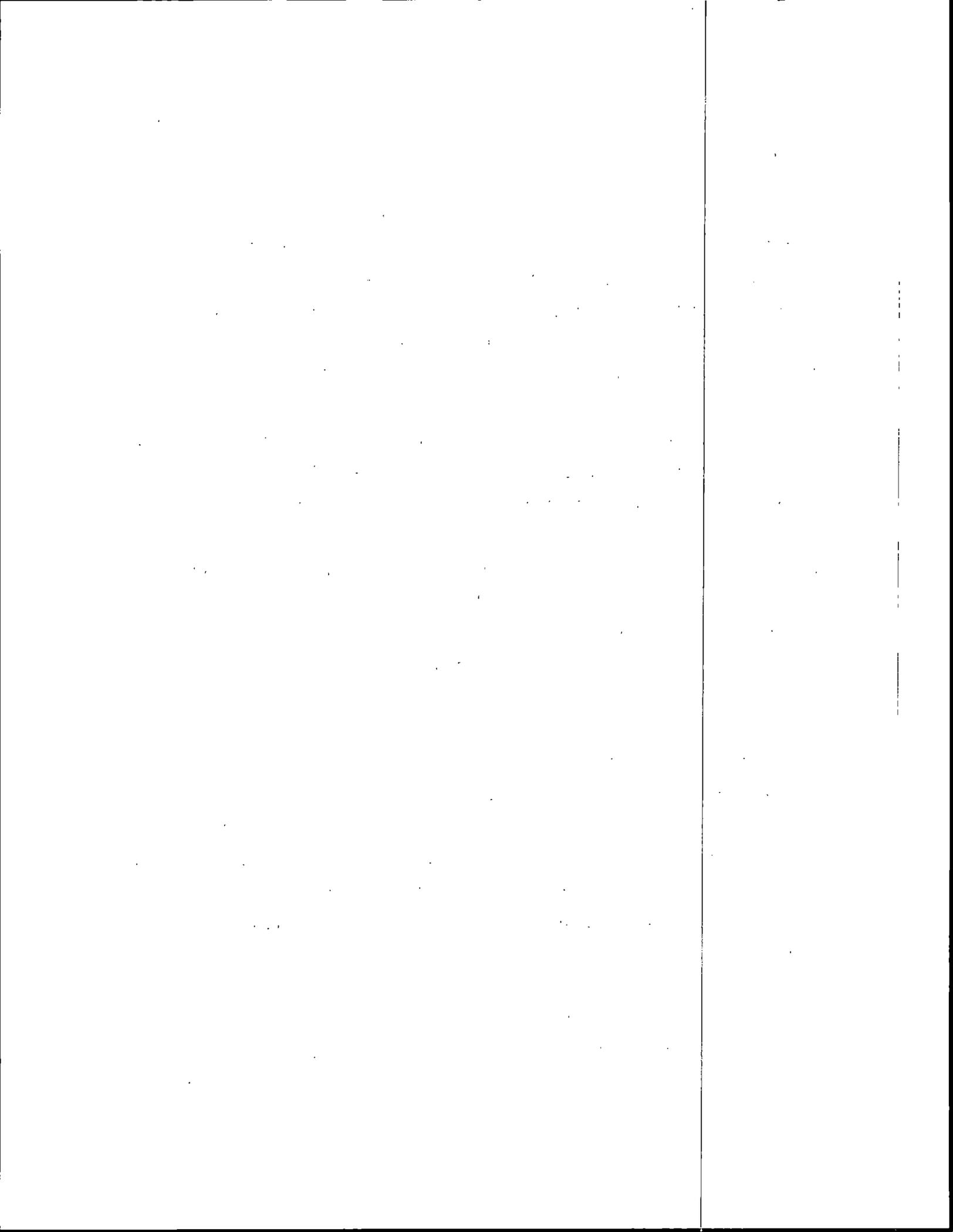
del proceso electoral que se están llevando a cabo en ocho entidades federativas del país, y de la Ciudad de México.

CUARTO. LA OMISIÓN DE VERIFICAR Y ANALIZAR EL INMINENTE INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD, A PARTIR DE LA DEFINICIÓN DEL GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS “PRECANDIDATURAS ÚNICAS” PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURAS QUE SE LLEVAN A CABO EN 8 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, ASÍ COMO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Finalmente, como último agravio señalo la omisión por parte del Instituto Nacional Electoral y de los Institutos Electorales Locales de las entidades federativas en donde se elegirá al titular de Poder Ejecutivo en este año, ya que, a pesar de lo avanzado de los procesos electorales en cada una de las entidades federativas, no se han pronunciado en torno al cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal. Esto, a pesar de que, en los lineamientos emitidos por el INE, Acuerdo: INE/CG569/2023, se señaló la coordinación del INE con los OPL, para verificar que los partidos cumplan con el referido principio de paridad en los procesos electorales que se encuentra en curso.

Asimismo, tanto el INE como los Institutos Electorales Locales, han incurrido en omisión de cumplir con el calendario señalado en el referido Acuerdo, respecto a que los partidos políticos nacionales informaran al Instituto Nacional Electoral, sobre cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas y la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuyo plazo venció el 21 de enero del presente año, y que la última fecha correspondió al estado de Chiapas.

En ese sentido, y toda vez que se ha cumplido los plazos señalados en dicho Acuerdo, los institutos electorales señalados como responsables incurren en omisión que podría traer como consecuencia la vulneración del principio de paridad



de género; por ello, es que también presento este medio de impugnación.

Por ende, derivado de todo lo que se ha expuesto en la presente demanda, es razonable concluir que las autoridades responsable han incurrido en omisión de vigilar y garantizar el cumplimiento de la normatividad constitucional, legal y estatutaria en materia de paridad de género, ya que este principio constitucional no se cumple con la sola expedición de normativa legal o intrapartidista donde se reconozca formalmente derechos políticos de las mujeres; sino requiere que Morena, haga validos criterios de vigilancia que permitan dotar de contenido y significado al principio de paridad.

Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

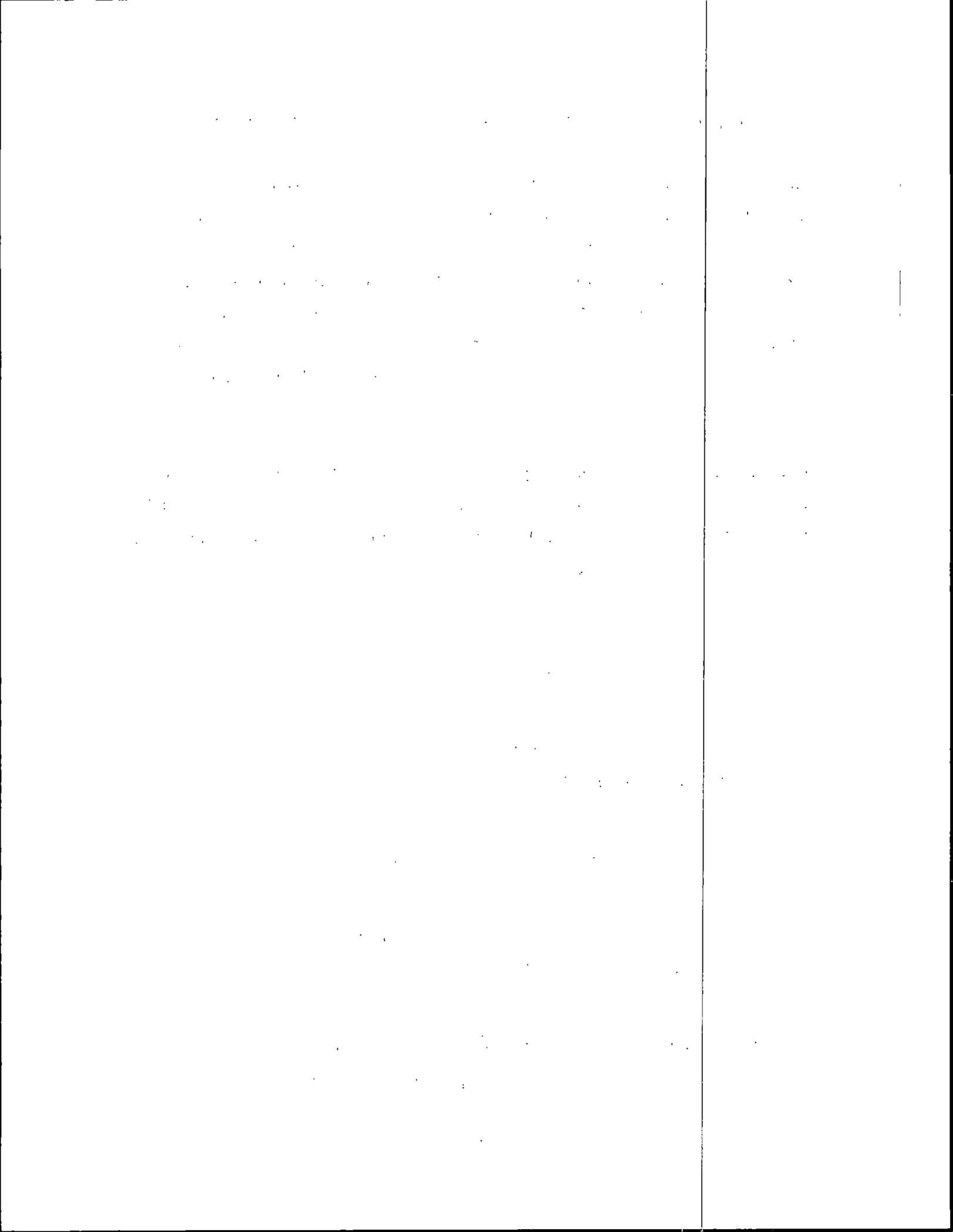
Preceptos violados:

Artículos 1º, 4º, 14, 16, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO DE PRUEBAS

Para sustentar el presente medio de impugnación ofrezco como medio de prueba los siguientes:

1.- Documental, consistente en el informe circunstanciado que, con motivo del presente medio de impugnación, deban rendir las



1.- Documental, consistente en el informe circunstanciado que, con motivo del presente medio de impugnación, deban rendir las autoridades responsables, relacionado con el acto que cada uno de ellas les reclamo.

2.- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que se haga llegar y se integre con motivo del presente medio de impugnación, y en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

3.- Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, para lo que favorezca a los intereses del suscrito recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en términos del presente escrito, presentando impugnación electoral consistente en juicio para la protección de los derechos político – electoral del ciudadano

Protesto lo necesario.



C. Carmela Santos Vicente

Ciudad de México; a 25 de enero de 2024.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE DEFINICIÓN DE
LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN DE
CHIAPAS****DATOS PERSONALES**

CARMELA SANTOS VICENTE

Mujer

NOMBRE DEL POSTULANTE**SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

104005

26/09/2023

FOLIO**FECHA DE REGISTRO**

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno para la designación de la Coordinación de Defensa de la Transformación en CHIAPAS. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de la inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

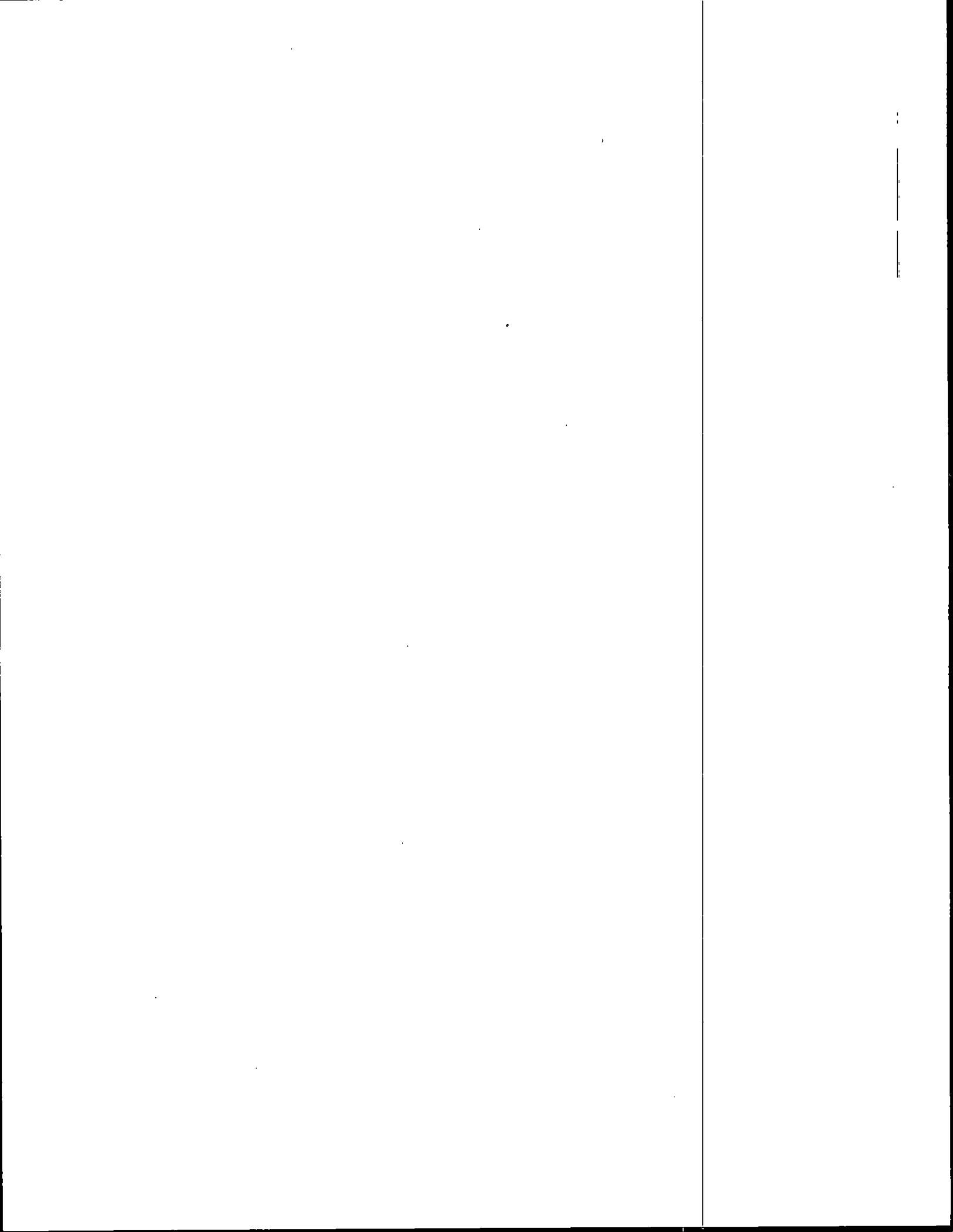


NOMBRE
SANTOS
VICENTE
CARMELA
DOMICILIO
AV BUENA VISTA MZ 5 LT 7
COL PISTIMBAK 29018
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.
CLAVE DE ELECTOR SNVCCR78010307M901
CURP SAVC780103MCSNCR05 AÑO DE REGISTRO 2005 03
ESTADO 07 MUNICIPIO 102 SECCIÓN 1615
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



Barcode and QR code area with INE logo and official signatures.

IDMEX1632578549<<1615073531811
7801033M2712310MEX<03<<12923<8
SANTOS<VICENTE<<CARMELA<<<<<<<





GOBIERNO LEGÍTIMO DE MÉXICO



Junio, 2009

CARMELA SANTOS VICENTE
LOC ACAPETAHUA 4A C ORIENTE 230580
Estado: CHIAPAS Dto: 7 Manzana: 22 Sección 22

Como integrante del Gobierno Legítimo de México sabes que tenemos el compromiso de enfrentar en el terreno político a la oligarquía, para devolverle el poder al pueblo y hacer valer la democracia y la justicia.

A pesar del fraude del 2006, hemos decidido llevar a cabo la transformación que necesita el país de manera pacífica y por la vía electoral. Sabemos que no es fácil, pero creemos que sí se puede. Todo depende de seguir haciendo conciencia y trabajando con esfuerzo en la organización de nuestro pueblo.

Por eso te pido, de manera respetuosa, que nos ayudes a vigilar la elección del 5 de julio como representante de casita del Partido del Trabajo, cuyo nombramiento legal te anexamos.

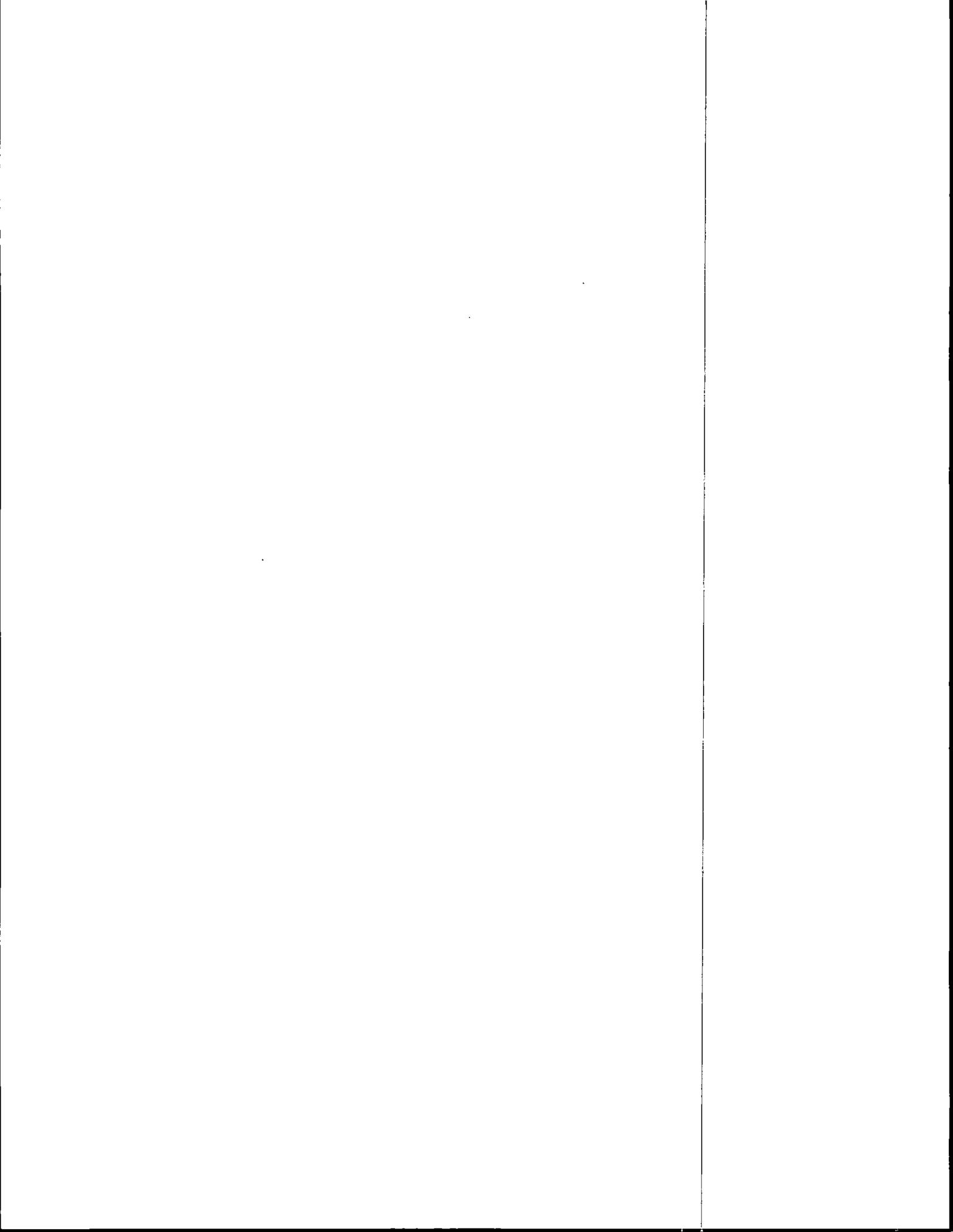
Independientemente de que seas militante o no de estos partidos, o de cualquier otra consideración, recuerda que nuestro movimiento está comprometido en evitar el fraude electoral y lograr que las elecciones sean verdaderamente libres y limpias.

Estoy consciente que tu participación en la jornada electoral implica dedicar tiempo y esfuerzo, pero sólo con la buena voluntad de ciudadanos como tú, podemos salvar a México y liberar a nuestro pueblo de la opresión y del martirio.

En nombre del movimiento te doy por anticipado las gracias.

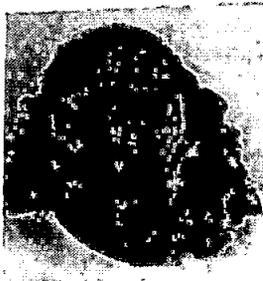
Te mando un fraternal saludo.

Andrés Manuel López Obrador
Presidente Legítimo de México



Gobierno Legítimo de México

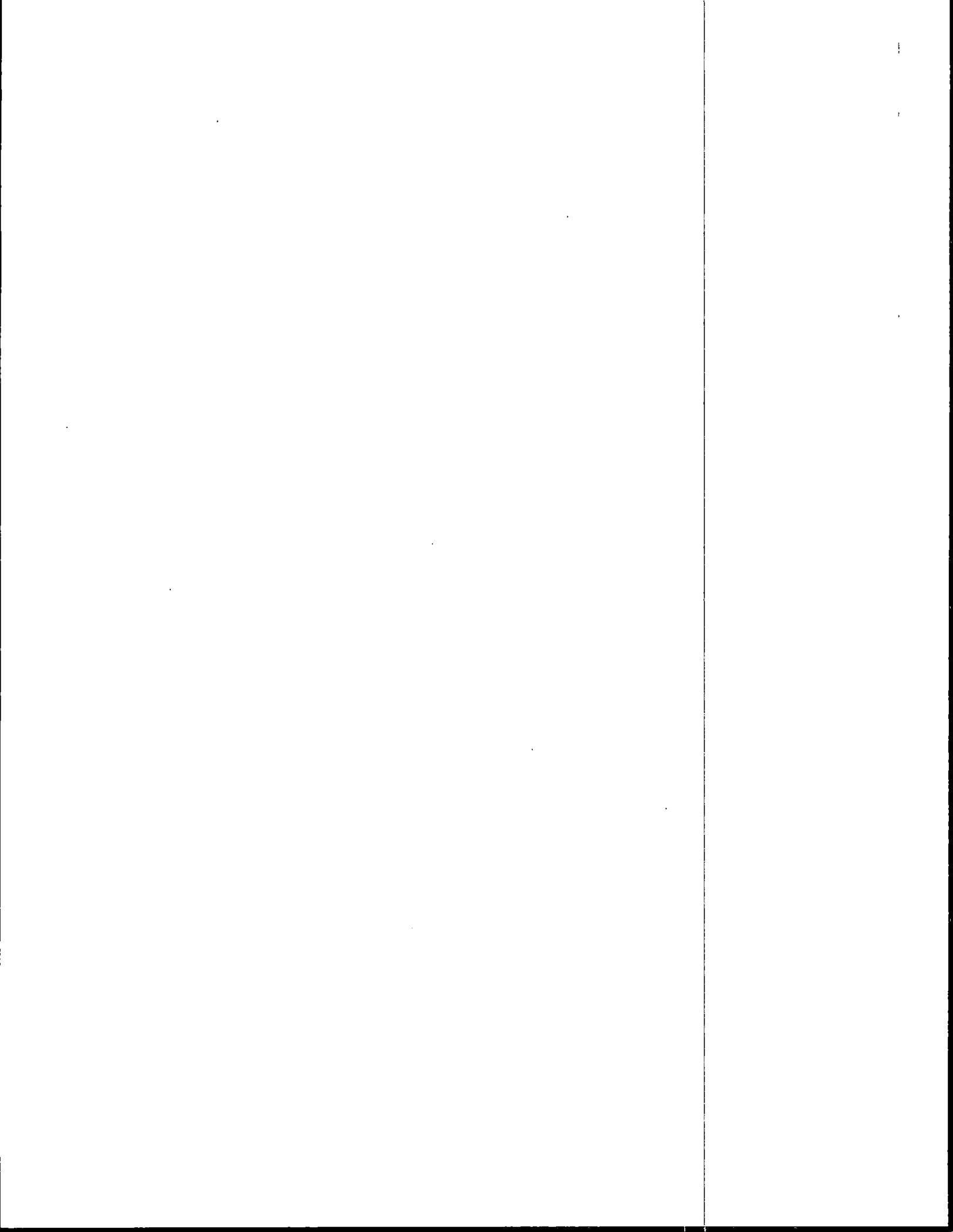
REPRESENTANTE



NOMBRE: CARMELA
SANTOS
VICENTE
ESTADO: CHIAPAS
MUNICIPIO: ACAPETAHUA

A handwritten signature in dark ink, which appears to read "A. López Obrador". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE



morena

La esperanza de México

Secretaría de Organización Nacional

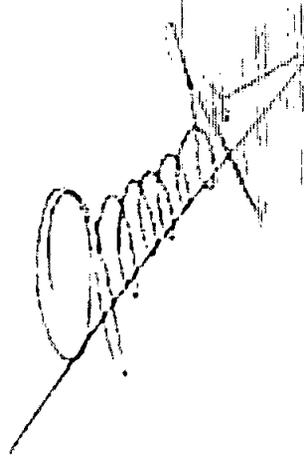
Comprobante electrónico de afiliación

Fecha de expedición: 2017-12-08

Este documento certifica que:

CARMELA SANTOS VICENTE

está suscrita en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, con ID: 126099991 y clave de elector: SNVCCR78010307M901.



Gabriel Garcia Hernandez,
Secretario de Organización Nacional.